

**Observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva ante la  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**ASUNTO:**

Solicitud de Opinión Consultiva  
presentada por la República de Colombia  
y la República de Chile

***Emergencia Climática y Derechos Humanos***

**PRESENTADO POR:**

Comunidades pertenecientes al Pueblo Lenca  
Comunidades pertenecientes al Pueblo Tolupán  
Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH)  
Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ)  
Women's Link Worldwide (WLW)

13 de diciembre de 2023

Honduras, 13 de diciembre de 2023

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva  
sobre la Emergencia Climática y Derechos Humanos.  
Impacto diferenciado en las comunidades y mujeres  
indígenas y obligaciones de los Estados para garantizar  
nuestra participación activa, real y efectiva**

Distinguido Dr. Saavedra:

Las comunidades de Río Blanco, Montaña Verde y San Francisco Opalaca, pertenecientes al pueblo indígena Lenca; las tribus de Luquigue, San Francisco de Locomapa, Mina Onda y las Vegas de Tepemechín, pertenecientes al pueblo indígena Tolupán; el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), y Women's Link Worldwide (WLW) (en adelante, "las Firmantes") se dirigen a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH" o "Alto Tribunal") para, en virtud del artículo 73.3 del Reglamento de esta Corte, presentar observaciones escritas a la Solicitud de Opinión Consultiva (en adelante, "Solicitud de OC") presentadas el 9 de enero por la República de Chile y la República de Colombia sobre la Emergencia Climática y Derechos Humanos<sup>1</sup>.

Estas observaciones tienen como fin referirse al punto A inciso 2.A y 2.B de la Solicitud de OC, y en tal sentido, a la Emergencia Climática y su impacto diferenciado en las comunidades indígenas, en particular en las mujeres en toda su diversidad, así como a los estándares internacionales que desde las Firmantes consideramos deben aplicarse para garantizar la participación efectiva de las comunidades y mujeres indígenas en la construcción de las medidas de mitigación y adaptación, y en el proceso de toma de decisión para su implementación.

**Las comunidades indígenas, movimientos sociales y organizaciones firmantes queremos expresar que estamos aquí, conscientes y alertas de que en la intersección crítica entre los Pueblos Indígenas y la Emergencia Climática yace una verdad innegable: somos los Pueblos Indígenas y las mujeres las principales afectadas por los desastres medioambientales, pero también poseemos la sabiduría ancestral necesaria para enfrentar esta crisis global.**

Reconocemos que nuestras prácticas tradicionales encierran conocimientos invaluable que pueden conducirnos hacia la sostenibilidad y la armonía con la naturaleza. Por ello, es imperativo

---

<sup>1</sup> República de Colombia y República de Chile. [Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile](#). 9 de enero de 2023

que seamos consideradas y considerados como sujetos de derecho activos en el proceso de diseño, toma de decisión e implementación de medidas de mitigación y adaptación, sobre todo para atender la emergencia en y desde nuestros territorios.

Quienes firmamos estas observaciones estamos enfrentando y sufriendo los impactos de la Emergencia Climática en nuestros territorios y en las mujeres que los habitamos. Por ello, hemos identificado que hay una necesidad de ampliar y fortalecer los estándares para garantizar nuestra participación efectiva en la construcción de las medidas que son necesarias para enfrentar la emergencia desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos.

Nuestra participación no solo garantizará la preservación de nuestro patrimonio cultural y espiritual, sino que, además, nos permitirá forjar un futuro conjunto más resiliente para todas las personas que habitamos la Tierra. Nuestras voces deben ser escuchadas, el mundo debe aprender de nuestra relación milenaria con la Tierra para construir un mañana más esperanzador para las generaciones venideras. Anhelamos y luchamos por un mañana feminista, ecocéntrico, decolonial, diverso, antirracista y anti-patriarcal.

En virtud de lo anterior, las Firmantes consideramos que la Solicitud de OC representa una oportunidad histórica para que la Honorable Corte se pronuncie sobre:

- Las causas estructurales y sistémicas de la Emergencia Climática
- Los impactos diferenciados que la Emergencia Climática tiene en las comunidades y mujeres indígenas, en particular aquellas que defienden el territorio y la naturaleza
- Las obligaciones que tienen los Estados para garantizar la consulta y participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de medidas para la mitigación y adaptación frente a esta emergencia, en particular en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el principio de libre determinación

Así, en primer lugar, haremos una breve referencia a los antecedentes de esta Solicitud de OC. Seguidamente, aportaremos algunas consideraciones preliminares. En tercer lugar, nos referiremos al impacto diferenciado de la Emergencia en las comunidades indígenas y las mujeres. En cuarto lugar, haremos aportes sobre las obligaciones que tienen los Estados para garantizar la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas y las mujeres en el proceso de diseño, toma de decisión e implementación de las medidas de mitigación y adaptación, conforme a la libre determinación.

Posteriormente, plantaremos nuestras conclusiones y señalaremos una serie de principios que las firmantes consideramos fundamentales para la implementación de los estándares en el marco de las obligaciones del Estado. En sexto lugar, solicitaremos a la Honorable Corte que lleve a cabo diligencias *in situ* en los territorios con el fin de garantizar la consulta a las comunidades y las mujeres en el marco del presente proceso, de acuerdo a los estándares internacionales. Finalmente, haremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal. Sin perjuicio de ello, a continuación, aportamos un índice de contenido para una mejor comprensión del texto.

## Tabla de contenido

<b>I.</b>	<b><i>Antecedentes</i></b> .....	<b>5</b>
<b>II.</b>	<b><i>Consideraciones preliminares</i></b> .....	<b>6</b>
<b>A.</b>	<b>Metodología</b> .....	<b>6</b>
<b>B.</b>	<b>Sobre las causas estructurales y sistémicas de la Emergencia Climática y la imperante necesidad de superar el modelo jurídico dominante que considera a la naturaleza como objeto de apropiación y explotación</b> .....	<b>7</b>
<b>C.</b>	<b>La innegable relación de los derechos humanos protegidos por la CADH con la Emergencia Climática</b> .....	<b>11</b>
<b>III.</b>	<b><i>Impactos diferenciados de la Emergencia Climática en las comunidades y mujeres indígenas y la necesidad de adoptar un enfoque de género e interseccional</i></b> .....	<b>12</b>
<b>A.</b>	<b>El enfoque de género e interseccional en la jurisprudencia de la Corte y el derecho internacional que debe ser incorporado para el análisis y abordaje de la Emergencia Climática desde una perspectiva de derechos humanos</b> .....	<b>12</b>
<b>B.</b>	<b>Impacto diferenciado de la Emergencia Climática en las comunidades indígenas</b> .....	<b>16</b>
<b>C.</b>	<b>Impacto diferenciado de la Emergencia Climática en las mujeres</b> .....	<b>19</b>
<b>IV.</b>	<b><i>Obligaciones de los Estados para garantizar la consulta y participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de medidas para la mitigación y adaptación frente a la Emergencia Climática</i></b> .....	<b>23</b>
<b>A.</b>	<b>Medidas para la mitigación y adaptación con perspectiva indígena y de derechos humanos</b> ..	<b>23</b>
<b>B.</b>	<b>La Honorable Corte debe reconocer que los conocimientos indígenas tradicionales y ancestrales así como nuestros territorios son fundamentales para enfrentar la Emergencia Climática</b> 25	
<b>C.</b>	<b>Sobre el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas como principio fundamental para la construcción de medidas de mitigación y adaptación</b> 29	
<b>D.</b>	<b>Sobre la obligación de consultar y garantizar la participación de las comunidades, en particular de las mujeres, para enfrentar la Emergencia Climática de acuerdo al principio de libre determinación</b> .....	<b>32</b>
<b>V.</b>	<b><i>Conclusiones y recomendaciones: sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática</i></b> .....	<b>36</b>
<b>VI.</b>	<b><i>Solicitud para que la Honorable Corte lleve a cabo diligencias in situ en las comunidades indígenas y realice procesos de consulta de acuerdo con el artículo 58 de su Reglamento</i></b> .....	<b>38</b>
<b>VII.</b>	<b><i>Petitorio</i></b> .....	<b>39</b>

## I. Antecedentes

El 9 de enero de 2023 la República de Chile y la República de Colombia presentaron ante la Corte IDH una solicitud de opinión consultiva sobre la “*Emergencia Climática y Derechos Humanos*”, de conformidad con el artículo 64.1 de la CADH. Dicha solicitud se presentó con el propósito de

aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta<sup>2</sup>.

Además, la solicitud hace referencia a “la necesidad de contar con estándares interamericanos para acelerar la respuesta a la emergencia climática y sus impactos, tomando en cuenta que resulta urgente tomar medidas de mitigación y adaptación que permitan enfrentar la crisis”<sup>3</sup>.

La Honorable Corte, de conformidad con el artículo 73.3 de su Reglamento invitó a todas las personas y actores interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo y fijó como plazo límite para tales efectos el 18 de agosto de 2023, plazo que posteriormente fue ampliado al 18 de octubre del mismo año. Si bien la solicitud de OC abarca una serie de temas y puntos que permitirían abordar la crisis, para efecto de estas observaciones solamente nos referiremos al punto A inciso 2.A y 2.B, consultado por los Estados a la Corte IDH, que señala lo siguiente:

### **A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática**

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

---

<sup>2</sup> República de Colombia y República de Chile. [Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile](#). 9 de enero de 2023, pág. 1

<sup>3</sup> República de Colombia y República de Chile. [Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile](#). 9 de enero de 2023, pág. 9

## II. Consideraciones preliminares

### A. Metodología

Las observaciones que hoy presentamos a la Honorable Corte IDH han sido construidas de manera participativa e intercultural, incorporando los saberes ancestrales y las voces de las diversas comunidades indígenas firmantes pertenecientes a los pueblos Lenca y Tolupán. Para lograr esto, se llevaron a cabo encuentros y diálogos profundos que contaron con la participación de 52 mujeres lideresas y 20 hombres líderes de las comunidades. Estos espacios permitieron recabar información sobre el impacto diferenciado que la Emergencia Climática tiene en nuestros territorios, en especial, en las mujeres que los habitamos, y se recopilaron propuestas para abordar esta problemática.

La Emergencia Climática es un problema sistémico, complejo y cuyos impactos afectan con mayor intensidad los territorios y comunidades indígenas. No obstante, las medidas para su abordaje son desarrolladas fuera de los territorios y sin tomar en cuenta las necesidades reales de estas personas y colectivos. Por ello, nos dimos la tarea de desarrollar un proceso participativo, intercultural, priorizando la escucha activa y recopilación de experiencias desde las voces y vivencias de los Pueblos Indígenas y de las mujeres que los habitan.

Así, la metodología empleada para la construcción de estas observaciones incluyó cuatro enfoques principales: el enfoque de derechos humanos, que identificó las brechas entre el reconocimiento normativo de los derechos y su garantía efectiva; el enfoque de género interseccional, que evidenció cómo la asignación social diferenciada de roles y tareas nos afecta a las mujeres indígenas en temas de justicia climática; el enfoque participativo e intercultural, que buscó procesos inclusivos y sensibles a nuestras cosmovisiones indígenas; y el enfoque cualitativo, que permitió comprender la compleja realidad social y las necesidades reales desde nuestros territorios en torno a la justicia climática.

La metodología se basó en principios que pusieron en el centro las voces indígenas, especialmente aquellas que generalmente no son escuchadas, como las de mujeres, juventudes, personas adultas mayores y con discapacidad. Además, se respetaron y honraron las cosmovisiones, el conocimiento y las prácticas tradicionales indígenas y locales, valorando la diversidad como fuente de resiliencia.

Además, la metodología se enfocó en recopilar ejemplos concretos y relatos sobre cómo se vive la Emergencia Climática en las comunidades indígenas, identificando sus causas y consecuencias. Se profundizó en los impactos diferenciados por grupos, como mujeres jóvenes y personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, analizando aspectos como la libre determinación, economía, salud, seguridad alimentaria y derecho al medio ambiente. Asimismo, se identificaron medidas de adaptación y mitigación con enfoque de derechos humanos y perspectiva interseccional, incluyendo prácticas ancestrales para el cuidado de la naturaleza.

La redacción y revisión del documento contó con el apoyo técnico de las diversas organizaciones y movimientos firmantes, además de las comunidades indígenas que lo suscribimos. Finalmente, a este escrito aportamos un video que contiene las declaraciones de integrantes de las comunidades sobre el impacto que la emergencia está teniendo en los territorios y sus vidas, el cual solicitamos a la Honorable Corte lo considere e incorpore como parte integral de las presentes observaciones, de conformidad con la tradición oral que caracteriza a nuestras comunidades para transmitir la información<sup>4</sup>.

En resumen, estas observaciones se construyeron de manera inclusiva y colectiva, respetuosa de la diversidad cultural y enfocada en dar voz a las comunidades indígenas y mujeres, buscando contribuir a la comprensión de la justicia climática desde una perspectiva integral de derechos humanos e interseccional. El proceso llevado a cabo para construir el presente documento, representa un ejemplo de cómo deberían conducirse estas consultas, tanto por los Estados como por la Honorable Corte IDH.

- B. Sobre las causas estructurales y sistémicas de la Emergencia Climática y la imperante necesidad de superar el modelo jurídico dominante que considera a la naturaleza como objeto de apropiación y explotación

La Emergencia Climática encuentra sus raíces en causas estructurales profundas, las cuales se entrelazan en un complejo entramado de estructuras de poder. El modelo de desarrollo extractivista y el consumo desmedido impuesto por el sistema capitalista han impulsado un desequilibrio ambiental sin precedentes. Este sistema ha perpetuado la explotación desenfrenada de la naturaleza, desconsiderando los límites planetarios y generando una creciente acumulación de riqueza en manos de unos pocos, mientras deja a millones de personas en la pobreza y la marginación<sup>5</sup>.

Asimismo, el colonialismo histórico ha contribuido a la apropiación de territorios y saberes de los Pueblos Indígenas y locales, quienes hemos sido guardianes ancestrales de la Tierra y de una sabiduría en armonía con la naturaleza<sup>6</sup>. A esto se suman el racismo y patriarcado, sistemas que profundizan las desigualdades y perpetúan la explotación de aquellos considerados como "otros", tanto a nivel humano como en relación con la naturaleza<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> VIDEO DOCUMENTAL: "Emergencia climática. Pueblos indígenas de Honduras piden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ser escuchados.". Disponible en: [vimeo.com/885814241](https://vimeo.com/885814241)

<sup>5</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017

<sup>6</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas](#). 31 de octubre de 2022, párr. 58;

<sup>7</sup> RegionaR. [América Latina y el Caribe. Una lectura compartida sobre el contexto que enfrentamos en nuestra región](#). Noviembre de 2022, págs. 2-5

En particular, el modelo extractivista ha permeado de manera significativa en la concepción del derecho y el régimen jurídico hegemónico que funciona bajo el paradigma antropocéntrico<sup>8</sup> y en el que

la naturaleza y sus ecosistemas son objetos de un régimen jurídico basado en la propiedad. Bajo este régimen, los fenómenos ambientales carecen de agencia e identidad legal, por lo que un propietario humano tiene derecho de modificar las características naturales o destruirlas a voluntad<sup>9</sup>.

De esta forma, se ha consolidado un marco legal corporativo que favorece y protege los intereses de las industrias extractivas y grandes corporaciones en detrimento de los derechos humanos y la naturaleza. Las leyes y regulaciones en muchos países se han orientado hacia facilitar la explotación de la naturaleza sin tener en cuenta los impactos ambientales y sociales a largo plazo. Además, este modelo ha generado una cultura de impunidad, en el que las grandes empresas muchas veces operan al margen de la ley y sin rendir cuentas por los daños causados al entorno, a las comunidades y a las personas defensoras del ambiente y la naturaleza<sup>10</sup>.

Este sistema jurídico ha estado históricamente influenciado por el colonialismo y la supremacía de ciertas culturas y sistemas de valores, lo que ha llevado a la negación o falta de reconocimiento de los derechos y saberes de los Pueblos Indígenas y la naturaleza. Es así como la desigualdad y discriminación estructural también se manifiestan en la forma en que se aplican las leyes y cómo se protegen los derechos de ciertos grupos de la sociedad en detrimento de otros<sup>11</sup>.

De esta manera, es ineludible el vínculo entre los sistemas antes mencionados, el modelo de desarrollo imperante y la Emergencia Climática que enfrentamos. Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas reconoció, en 2022, que la Emergencia Climática tiene sus raíces

---

<sup>8</sup> DPLF. [EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO en el marco normativo y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#). 2020, pág. 2 “La relación entre Derecho y medio ambiente ha sido desarrollada a partir de ciertos parámetros jurídicos y políticos que pueden ser agrupados bajo tres paradigmas. En el paradigma antropocéntrico, el Derecho se limita a regular la utilidad de los bienes naturales en beneficio los seres humanos, considerados la ratio essendi de cualquier sistema legal.”

<sup>9</sup> Colli-Sulú, Samantha. [Los cenotes de la península de Yucatán como sujetos de derechos](#). DPLF, 24 de febrero de 2022

<sup>10</sup> CIDH. [Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19. 1 de noviembre de 2019, párr. 3-8, 51, 135

<sup>11</sup> CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15. 31 diciembre 2015, párr. 368. “La Comisión Interamericana entiende que, si bien existen múltiples formas en que la discriminación puede manifestarse, la discriminación estructural o sistémica se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistémico se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad. En este sentido, la discriminación estructural no tiene una definición estricta o cerrada”. Por su parte la Corte en Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 57-60, 188, nota al pie 284, referenciando Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General No. 20*, *supra*, párr. 12. “La discriminación estructural se refiere a comportamientos arraigados en la sociedad, que implican actos de discriminación indirecta contra grupos determinados y que se manifiestan en prácticas que generan desventajas comparativas. Estas prácticas pueden presentarse como neutras, pero tienen efectos desproporcionados en los grupos discriminados”



en el modelo de consumo y desarrollo impuesto a nivel global caracterizado por un enfoque basado en la extracción y explotación intensiva de la naturaleza que se remontan al colonialismo, sin considerar adecuadamente su agotamiento y los impactos ambientales resultantes<sup>12</sup>. De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) reconoció en 2021 que “la explotación desmedida de la naturaleza para satisfacer el creciente patrón de consumo a nivel global ha ocasionado la transgresión de ciertos límites planetarios, que fijan un umbral bajo el cual los procesos biofísicos del sistema Tierra operan de forma segura para la humanidad”<sup>13</sup>.

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, “CEPAL”), señaló que “el impacto ambiental del estilo de desarrollo imperante hace que peligre el bienestar de buena parte de la humanidad y, en algunos casos, la supervivencia”<sup>14</sup>, mientras que la Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó desde 2007 que “Las actividades extractivas, los cultivos comerciales y patrones de consumo no sustentables han inducido el cambio climático, la amplia contaminación y destrucción ambiental”<sup>15</sup>.

En el marco de este modelo, las instancias internacionales han reconocido la desigualdad existente entre quienes mayormente contribuyen a la Emergencia Climática y quienes no lo hacen. Así, a lo largo del tiempo, los países industrializados han sido los principales contribuyentes a la degradación ambiental y al cambio climático. Es alarmante que el Grupo de los 20 (G20) sea responsable del 80% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, mientras que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países del Sur Global apenas representen un 2% de dichas emisiones<sup>16</sup>.

Esta disparidad tiene consecuencias devastadoras para las personas y grupos históricamente excluidos tanto en el Norte Global como en el Sur Global. La distribución desigual de la riqueza y el poder -atravesados por los sistemas de opresión y las dinámicas del racismo, colonialismo y patriarcado-, tanto dentro de los países como entre ellos, emerge como un factor determinante de la injusticia climática que debe ser analizado por esta Honorable Corte.

Cabe señalar que este Alto Tribunal ha reconocido la persistencia de estructuras patriarcales, coloniales y racistas en países de América Latina y el Caribe, con el propósito de comprender la

---

<sup>12</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr. 6

<sup>13</sup> CIDH. Resolución No.3/2021. [Emergencia Climática: alcance de las obligaciones interamericana en materia de derechos humanos](#). 31 de diciembre de 2021, pág. 1

<sup>14</sup> CEPAL, A. Bárcenas y otros. [La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe ¿Seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?](#). Libros de la CEPAL, N° 160 (LC/PUB.2019/23-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2020, pág. 21

<sup>15</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 9

<sup>16</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr. 6; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *El trabajo de la FAO con los pequeños estados insulares en desarrollo: Transformando los sistemas alimentarios, impulsando las pequeñas islas* (Roma, 2019), pág. 5

dimensión histórica y las causas estructurales que subyacen a los patrones de violaciones a los derechos humanos en contextos específicos.

En los casos *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* y *Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil*, la Corte hizo referencia al contexto colonial y reconoció la vinculación del comercio de personas para el trabajo esclavo y forzoso en el país con el proceso de colonización, así como a las condiciones laborales en las que permanece la población afrodescendiente incluso después de la abolición de la esclavitud<sup>17</sup>. Por su parte, en el caso *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, la Honorable Corte reconoció que la violencia de género “se erige sobre un sistema de dominación patriarcal fuertemente arraigado en estereotipos de género, y constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”<sup>18</sup>.

Este reconocimiento de la Corte acerca de las estructuras coloniales, racistas y del sistema de dominación patriarcal es fundamental para entender las complejidades y las raíces históricas de las violaciones de derechos humanos en el presente. Esta mirada profunda y contextualizada permite una comprensión más completa de los desafíos que enfrentamos, sus orígenes y abre la puerta a soluciones más efectivas, justas e integrales.

De este modo, para afrontar eficazmente la Emergencia Climática, la Honorable Corte tiene la oportunidad histórica de reconocer que detrás de la crisis subyacen estas estructuras profundamente enraizadas. **Abordar esta problemática requiere una transformación profunda en estos pilares estructurales y del modelo jurídico imperante, adoptando en su lugar un paradigma ecocéntrico<sup>19</sup>, de respeto, sostenibilidad, igualdad, diversidad e inclusión para preservar nuestro planeta y asegurar un futuro justo para todas las personas y formas de vida que lo habitan.**

En este sentido, las Firmantes consideramos fundamental que la Honorable Corte IDH, tal como lo han hecho otras instancias internacionales y mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, avance en el reconocimiento de las causas estructurales de la Emergencia Climática que son propias del modelo extractivista, colonial, patriarcal y racista. Asimismo, que reitere, desde el paradigma ecocéntrico, tal y como lo hizo en su OC-23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, que la naturaleza y el medio ambiente son sujetos de derecho y, por tanto,

---

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 110 y 111; Corte IDH. Caso de los *Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 57-60, 187

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso *Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 128

<sup>19</sup> DPLF. [EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO en el marco normativo y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#). 2020, pág. 2 “, el paradigma ecocéntrico se basa en el abandono de la superposición del Derecho sobre el medio ambiente y proyecta la “ecologización” de la producción e interpretación normativa. Entre las diferentes expresiones de este paradigma, se asume que los bienes naturales poseen un valor jurídico intrínseco, pudiendo ser reconocidos como titulares de derechos, no en el mismo umbral que los seres humanos, pero de tal forma que su preservación pasa a orientar la interpretación de las reglas y principios aplicables a las controversias en las que se oponen la potestad de explotar los recursos naturales y el imperativo de protegerlos”

merecedores de protección en sí mismos, por lo que los Estados se encuentran obligados a protegerlos<sup>20</sup>.

### C. La innegable relación de los derechos humanos protegidos por la CADH con la Emergencia Climática

La Emergencia Climática, con sus devastadoras consecuencias, impacta directamente en el ejercicio y la garantía de los derechos consagrados en la CADH. Los efectos del cambio climático no solo amenazan el equilibrio ecológico, sino que profundizan las desigualdades y vulnerabilidades existentes, afectando de manera desproporcionada los derechos humanos de los sectores históricamente excluidos<sup>21</sup>.

La Honorable Corte en su OC -23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos resaltó la relación de interdependencia e indivisibilidad entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos<sup>22</sup>. Además, reiteró “la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos”<sup>23</sup>.

Así, además de resaltar esta incuestionable relación, el Alto Tribunal destacó y clasificó, al amparo de la CADH, los derechos especialmente vinculados al medio ambiente en dos grupos:

- i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como

---

<sup>20</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 62 “Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. **Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexión con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.** En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales”.

<sup>21</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párrs. 4-8

<sup>22</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 52

<sup>23</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 42; Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196. párr. 148.

derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo)<sup>24</sup>.

Adicionalmente, entre los derechos sustantivos que pueden ser afectados por los daños al medio ambiente la Corte incluye el derecho a la vivienda, a no ser desplazado forzosamente, a participar en la vida cultural, a la alimentación, al agua, a la paz, entre otros. Asimismo, señaló que los derechos procedimentales, como el acceso a la información, la participación pública o el acceso a un recurso efectivo, contribuyen a garantizar los derechos sustantivos y apoyar la implementación de las obligaciones de los Estados<sup>25</sup>.

En suma, como lo ha dicho este Alto Tribunal, la Emergencia Climática presenta una conexión ineludible con los derechos humanos protegidos por la Convención Americana y demás instrumentos aplicables para su interpretación, por lo que las Firmantes consideramos que esta Honorable Corte es competente para pronunciarse y profundizar sus estándares sobre las obligaciones que tienen los Estados de acuerdo a lo planteado por la Solicitud de OC.

### **III. Impactos diferenciados de la Emergencia Climática en las comunidades y mujeres indígenas y la necesidad de adoptar un enfoque de género e interseccional**

#### **A. El enfoque de género e interseccional en la jurisprudencia de la Corte y el derecho internacional que debe ser incorporado para el análisis y abordaje de la Emergencia Climática desde una perspectiva de derechos humanos**

El enfoque de género es una herramienta práctica que busca el desarrollo de metodologías para comprender y reconsiderar las construcciones sociales, culturales y la distribución del poder entre diferentes géneros, incluyendo hombres, mujeres y personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género. También examina cómo estas relaciones han resultado en discriminación, violencia y obstáculos en el acceso a los derechos<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 64

<sup>25</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr.64, 66, 67, 59, 216-221, 226, 227

<sup>26</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. [Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos](#). 2008

Este enfoque implica el reconocimiento de la existencia de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad basada en el género<sup>27</sup>, la cual se erige sobre el sistema de dominación patriarcal ya mencionado, el cual está fuertemente arraigado en estereotipos de género, y constituye una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”<sup>28</sup>. Frente a ello, el Alto Tribunal ha señalado que

la Convención de Belém do Pará es un instrumento que fue adoptado ante la necesidad de proteger de forma reforzada el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y eliminar todas las situaciones de violencia que puedan afectarlas tanto en el ámbito público como en el privado. A su vez, como lo indica el preámbulo de dicha Convención, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana<sup>29</sup>.

Además, este enfoque debe entenderse y aplicarse desde una perspectiva no binaria, tal como lo señala la Relatora especial del derecho a la salud de las Naciones Unidas

La violencia de género debe abordarse mediante un enfoque no binario que tenga en cuenta que se trata de un fenómeno que incluye cuestiones relativas a la sexualidad y cuyas víctimas pueden ser atacadas a causa de su orientación sexual —real o supuesta—, su identidad de género y sus características sexuales. La conceptualización binaria del género como algo estrictamente heteronormativo crea una suposición que determina la forma en que las personas LGBTIQ+ se desenvuelven en las estructuras sociales, políticas, económicas y jurídicas, incluidas las relacionadas directamente con la violencia de género, y es una de las causas fundamentales de las formas especialmente brutales de violencia de género, delitos de odio y discurso de odio que sufren<sup>30</sup>.

Por su parte, el enfoque interseccional, además de ser una herramienta para comprender las complejidades de la identidad y el poder<sup>31</sup>, permite entender el modo en que estos aspectos desempeñan un papel crucial en las violaciones de los derechos humanos. En este sentido, a través de un análisis interseccional “se comprenden mejor las violaciones de los derechos

---

<sup>27</sup> La Corte IDH ha reconocido que “el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará insta a los Estados para que, a la hora de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tomen en cuenta “la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”. Esta lista de factores no es *numerus clausus*, como lo indica la utilización de la expresión “entre otras”. De esta forma, es dable considerar que la identidad de género en determinadas circunstancias como la presente, que se trata de una mujer *trans*, constituye un factor que puede contribuir de forma interseccional a la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia basada en su género” Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 129

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 128

<sup>29</sup> Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 127

<sup>30</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Taleng Mofokeng. La violencia y su impacto en el derecho a la salud.](#) A/HRC/50/28. 14 de abril de 2022, párr. 25.

<sup>31</sup> Truscan, Ivona and Bourke-Martignoni, Joanna (2016). [International Human Rights Law and Intersectional Discrimination.](#) The Equal Rights Review, Vol. 16, pág. 105.

humanos contra diferentes grupos oprimidos y se atienden mejor sus necesidades”<sup>32</sup>. Es por ello que ambos enfoques han sido paulatinamente incluidos en el marco del derecho internacional por parte de los mecanismos de protección de derechos humanos para analizar y abordar la complejidad de las violaciones a estos, particularmente para abordar la violencia hacia las mujeres.

Al respecto, la CIDH ha destacado el deber de los Estados de tomar en consideración la intersección de distintas formas de discriminación que puede sufrir una mujer por diversos factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y ha señalado que “[e]ste principio ha sido establecido en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará, dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres; hay mujeres que están expuestas al menoscabo de sus derechos en base a más de un factor de riesgo”<sup>33</sup>.

Asimismo, la CIDH ha expresado su preocupación por las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres basadas en aspectos de raza, etnia, género y condiciones de pobreza, relacionadas además con el contexto histórico y de desigualdad estructural<sup>34</sup>.

Por su parte, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante, “CERD”) reconoció en el año 2000, en su 25ª recomendación sobre género y discriminación racial, que algunas formas de discriminación tienen un impacto único y específico en las mujeres<sup>35</sup>. Posteriormente, en el año 2009, este Comité específicamente señaló que

Los "motivos" de la discriminación se amplían en la práctica con la noción de "interrelación", que permite al Comité abordar situaciones de doble o múltiple discriminación —como la discriminación por motivos de género o de religión— cuando la discriminación por este motivo parece estar interrelacionada con uno o varios de los motivos enumerados en el artículo 1 de la Convención<sup>36</sup>.

En el mismo sentido, la Honorable Corte, citando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, “CEDAW”), ha establecido que

La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer [...]. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de

---

<sup>32</sup> Davis, A.N. (2015). [Intersectionality and International Law: Recognizing Complex Identities on the Global Stage](#). Harvard Human Rights Journal, Vol. 28, 2015, pág. 242.

<sup>33</sup> CIDH. [Estándares jurídicos sobre igualdad de género y derechos de las mujeres](#). 2015, párr. 28.

<sup>34</sup> CIDH. [Estándares jurídicos sobre igualdad de género y derechos de las mujeres](#). 2015, párr. 56.

<sup>35</sup> Comité CERD (2000). [Recomendación general Nº 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género](#). 20 de marzo de 2000, párr.1.

<sup>36</sup> Comité CERD (2009). [Recomendación general Nº 32 Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#), 28 de agosto de 2009, párr. 7.

discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas[, así como] aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones<sup>37</sup>.

Así, por ejemplo, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, la Corte consideró que respecto de la víctima “habrían confluído en forma interseccional distintos factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación asociados a su condición de madre soltera en situación de pobreza, con una madre lesbiana, ya que la discriminación experimentada por [ella] sería el resultado del actuar entrecruzado de todas las razones por las que habría sido discriminada”<sup>38</sup>.

El Derecho Internacional y los mecanismos de protección también han incorporado el enfoque interseccional para abordar las complejidades de las violencias hacia otros grupos históricamente excluidos. Por ejemplo, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Comité DESC”) reconoció en 2016 en su observación general N° 22, que

[l]as personas pertenecientes a determinados grupos pueden verse desproporcionadamente afectadas por una discriminación intersectorial [...] entre los que cabe mencionar, aunque no exclusivamente, a las mujeres pobres, las personas con discapacidad, los migrantes, las minorías indígenas u otras minorías étnicas, los adolescentes, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las personas que viven con el VIH/SIDA tienen más posibilidades de sufrir discriminación múltiple<sup>39</sup>.

En cuanto a la Emergencia Climática, la CIDH y su Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientes reconoció en 2022 que

la diferencia entre los impactos que caracterizan a la emergencia climática es el producto de la intersección de procesos sociales que dan como resultado desigualdades en el estado socioeconómico y los ingresos, así como en la exposición. Dichos procesos sociales incluyen, por ejemplo, la discriminación basada en el género, la clase, el origen étnico y la edad<sup>40</sup>.

**Para las Firmantes es fundamental que la Emergencia Climática sea abordada desde un enfoque de género e interseccional debido a que sus impactos y consecuencias afectan de manera diferenciada a quienes enfrentan múltiples formas de discriminación y en particular a las mujeres. Como veremos adelante, las comunidades indígenas y personas históricamente más excluidas, como las mujeres indígenas, enfrentan desafíos adicionales, ya que sus derechos y necesidades son impactados de manera desproporcionada por la degradación ambiental.**

---

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 276.

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 276.

<sup>39</sup> Comité DESC (2016). [Observación general núm. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva \(artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#), 2 de mayo de 2016, párr. 30.

<sup>40</sup> CIDH. [Informe Anual 2022 Relatoría DESCA. Emergencia climática y Derechos Humanos en las Américas](#). Capítulo IV. OEA/SER.L/V/II Doc. 50. 6 marzo 2023, párr. 1008.

De esta forma, la Honorable Corte al abordar la Emergencia Climática desde un enfoque de género e interseccional, podrá garantizar que las respuestas y soluciones sean más inclusivas, equitativas y efectivas, abordando las desigualdades estructurales y promoviendo la justicia climática para todas las personas. Este abordaje deberá considerar las intersecciones de género, raza, etnia, clase social, edad y otras dimensiones de identidad, reconociendo que las experiencias y vulnerabilidades frente al cambio climático son complejas y se entrelazan.

## B. Impacto diferenciado de la Emergencia Climática en las comunidades indígenas

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (en adelante, “IPCC”) señaló que entre las poblaciones con un riesgo desproporcionadamente alto de sufrir consecuencias adversas por el calentamiento global se encuentran los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales que dependen de medios de subsistencia agrícolas o propios de las zonas costeras<sup>41</sup>.

En este contexto, la CIDH señaló que la Emergencia Climática ha generado desplazamientos forzados de población en toda la región, con un impacto significativo en los modos de vida de diversos grupos, en particular, comunidades indígenas que dependen cada vez más de la naturaleza cuya supervivencia se ve amenazada por los fenómenos climáticos. Los territorios y ecosistemas en peligro enfrentan amenazas de alteración en sus ciclos vitales y ecológicos, lo que puede resultar en cambios culturales y en el peor de los casos, incluso la desaparición de algunas comunidades. La Emergencia Climática, por lo tanto, representa un riesgo significativo para los derechos ambientales y culturales de las comunidades indígenas<sup>42</sup>.

En el mismo sentido, el Secretario General de la ONU señaló que el cambio climático supone una grave amenaza para la naturaleza y medios de vida de los Pueblos Indígenas, así como para su identidad cultural y supervivencia, consecuencia además de las desventajas socioeconómicas resultado de la discriminación y marginación histórica<sup>43</sup> vinculado con el colonialismo. Los fenómenos meteorológicos extremos, la sequía, el deshielo, el aumento del nivel del mar, el calentamiento y la acidificación de los océanos, junto con la degradación de las tierras y los ecosistemas, representan amenazas graves para sus territorios. Estas amenazas ponen en riesgo la seguridad alimentaria, las formas de vida tradicionales, las prácticas culturales y la autodeterminación. Estos riesgos son aún mayores dada la estrecha relación que muchos Pueblos Indígenas tienen con el entorno, así como con sus tierras, recursos y territorios ancestrales<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> IPCC. [Resumen para responsables de políticas. En: Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir](#) [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)]. 2018, párr. B.5.1

<sup>42</sup> CIDH. [Informe Anual 2022 Relatoría DESCA. Emergencia climática y Derechos Humanos en las Américas](#). Capítulo IV. OEA/SER.L/V/II Doc. 50. 6 marzo 2023, párr. 151.

<sup>43</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr. 8.

<sup>44</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr. 8.



Por su parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas enfatizó en su informe de 2017 que el calentamiento de la tierra está aumentando el riesgo de estos pueblos a contraer enfermedades, reducir su biodiversidad, provocar inundaciones de las aguas dulces con las saladas, destruir las cosechas y conducir a la inseguridad alimentaria<sup>45</sup>.

Estos impactos son evidentes en las tribus tolupanas de Luquique, San Francisco de Locomapa, Mina Onda y las Vegas de Tepemechín<sup>46</sup>. A nivel territorial, en estas localidades, los cambios de temperaturas extremas, olas de calor y alteraciones en los ciclos de lluvias están teniendo un efecto devastador. Las comunidades experimentan sequías, inundaciones, deslizamientos de tierra y deforestación, lo que lleva a la pérdida de biodiversidad, cultivos y fuentes de agua. En algunas zonas, la siembra del monocultivo de palma africana se ha convertido en un factor de desequilibrio, agotando el agua y aumentando la escasez.

Esto no solo afecta la seguridad alimentaria al disminuir la disponibilidad de alimentos tradicionales, sino que también tiene un impacto económico negativo al reducir las fuentes de trabajo y aumentar la dependencia de alimentos importados.

Asimismo, a nivel comunitario, la migración de las personas jóvenes hacia otros lugares en busca de oportunidades económicas debido a la falta de cosechas y empleo agrava aún más la situación, debilitando la estructura comunitaria y la conexión con la tierra ancestral. En medio de estos desafíos, las comunidades indígenas están luchando por proteger sus derechos ambientales y culturales, pero se enfrentan a la falta de apoyo gubernamental y a la interferencia de intereses comerciales, lo que genera tensiones y conflictos en los territorios.

La niñez y la juventud en estas comunidades enfrentan además problemas de salud derivados de la minería, además de la violencia y criminalización de las personas defensoras. La falta de acceso a la educación debido a las altas temperaturas y la escasez de agua en las escuelas también está impactando negativamente a las niñas y niños.

Por su parte, los impactos de la Emergencia Climática en las comunidades indígenas Lenca, específicamente en Montaña Verde, Río Blanco y San Francisco Opalaca, son profundos y diversos. Estas comunidades enfrentan también desafíos a nivel territorial y comunitario<sup>47</sup>.

Así, a nivel territorial enfrentan cambios drásticos, como aumento de temperaturas extremas, tormentas, inundaciones y deslizamientos de tierra. La sequía, la disminución de fuentes de agua y la deforestación amenazan sus formas de vida tradicionales, como la agricultura y la recolección

---

<sup>45</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 67

<sup>46</sup> VIDEO DOCUMENTAL: “Emergencia climática. Pueblos indígenas de Honduras piden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ser escuchados.”. Disponible en: [vimeo.com/885814241](https://vimeo.com/885814241)

<sup>47</sup> VIDEO DOCUMENTAL: “Emergencia climática. Pueblos indígenas de Honduras piden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ser escuchados.”. Disponible en: [vimeo.com/885814241](https://vimeo.com/885814241)

de alimentos. La pérdida de biodiversidad, incluyendo la desaparición de especies animales y vegetales, también se ha observado, lo que tiene un impacto en la disponibilidad de alimentos.

Económicamente, estas comunidades dependen en gran medida de la temporada de café como su principal fuente de ingresos. Sin embargo, debido a la Emergencia Climática, las cosechas han disminuido. Ello además ha resultado en un alza de los precios de los granos básicos como el maíz y el frijol. También se han observado prácticas comerciales injustas, como la intermediación que infla los precios de los granos, lo que afecta aún más la economía local.

A nivel comunitario, se observa un aumento de la migración y desplazamiento de personas debido a los impactos económicos en la agricultura y la pesca, así como a la degradación del ambiente. La división de la comunidad causada por grandes empresas como Desarrollos Energéticos S.A. (DESA<sup>48</sup>), que contaminan y explotan la naturaleza también es un problema común. Estos impactos climáticos están afectando la salud de la niñez, la juventud y las personas defensoras de la comunidad. Además, se observa un desánimo general, estrés, insomnio, angustia y miedo para denunciar las prácticas perjudiciales para el medio ambiente.

En suma, la Emergencia Climática está teniendo un impacto devastador en los territorios indígenas, ejemplo de ellos son los impactos que estamos enfrentando en los territorios Lenca y Tolupán que abarcan desde cambios en el clima y la disponibilidad de agua hasta movilidad humana, problemas sociales, de salud y económicos significativos.

Como puede apreciar esta Honorable Corte, el impacto desigual que las comunidades indígenas experimentamos es grave y evidente. Esto se refleja claramente en las vivencias que compartimos en los territorios Lencas y Tolupán. Cabe recordar que el Alto Tribunal reconoció en su OC-23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos que las obligaciones ambientales que se derivan respecto de las comunidades indígenas deben ser abordadas por los Estados “siempre teniendo en cuenta el impacto diferenciado que pudieran tener en ciertos sectores de la población, de manera de respetar y garantizar el goce y disfrute de los derechos consagrados en la Convención sin discriminación”<sup>49</sup>.

**Así, las Firmantes consideramos que es de vital importancia que este Honorable Tribunal reconozca este impacto diferenciado y desarrolle los estándares necesarios para abordar la Emergencia Climática de manera integral e interseccional. Esto es esencial para asegurar la protección de nuestros territorios y prácticas ancestrales, que desempeñan un papel fundamental para hacer frente a esta crisis como evidenciamos adelante.**

---

<sup>48</sup> Desarrollos Energéticos S.A., DESA es la empresa desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, ubicado en la zona noroccidental de Honduras entre los departamentos de Santa Barbara e Intibucá y a pocos kilómetros de la Reserva de Vida Silvestre Montaña Verde. Este proyecto pretendía generar 21.3 MW mediante la concesión por 20 años del río Gualcarque, río sagrado para los indígenas Lenca. El 3 de marzo de 2016 fue asesinada la lidereza lenca y defensora de derechos humanos, Berta Cáceres, ambientalista hondureña como consecuencia de su oposición al Proyecto y la defensa del río.

<sup>49</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 62.

### C. Impacto diferenciado de la Emergencia Climática en las mujeres

La CIDH ha reconocido que, los impactos desiguales del cambio climático desde una perspectiva de género, están fuertemente vinculados a la desigualdad socioeconómica y a la persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento que es excluyente e insostenible<sup>50</sup>. En ese sentido, la crisis puede profundizar la división sexual del trabajo y la injusta organización de los cuidados. En particular, como lo señala la CEPAL, las mujeres, principalmente aquellas que viven en zonas rurales y pertenecen a comunidades indígenas o campesinas, desempeñan un papel fundamental en la provisión de alimentos para sus familias, así como en la recolección de recursos esenciales como agua y leña para la supervivencia en el hogar. Estas tareas, que han sido tradicionalmente asignadas a las mujeres, constituyen un trabajo no remunerado que recae en niñas y mujeres. La escasez de estos recursos básicos puede aumentar la cantidad de tiempo que deben dedicar a estas labores, lo que a su vez agrava las desigualdades estructurales existentes<sup>51</sup>.

Por su parte, las recomendaciones generales del CEDAW han señalado que las mujeres, especialmente las jefas de familia, enfrentan un mayor riesgo de pobreza y de vivir en condiciones inadecuadas en áreas urbanas y rurales vulnerables a eventos climáticos extremos; las desigualdades en acceso a atención médica, alimentos, agua, educación y tecnología acentúan la mayor mortalidad y morbilidad de las mujeres en y después de desastres; la falta de consideración de género en la planificación de medidas de protección resulta en instalaciones y refugios inaccesibles para grupos como mujeres con discapacidad, de edad o indígenas; además, durante y después de desastres, las mujeres y niñas enfrentan un aumento en la violencia de género, exacerbado por la inseguridad alimentaria y la falta de protección social; asimismo, las mujeres con discapacidad enfrentan mayor riesgo debido a discriminación y falta de acceso a servicios. Estos contextos también propician casos de violencia doméstica, matrimonio precoz o forzoso, trata de personas y prostitución forzada<sup>52</sup>.

Asimismo, el Comité identifica que el cambio climático y los desastres naturales, también impactan negativamente en el bienestar de las mujeres rurales<sup>53</sup>, debido a aspectos de la crisis como la degradación de tierras y suelos, contaminación del agua, sequías, inundaciones, desertificación, pesticidas, industrias extractivas, monocultivos, biopiratería y pérdida de biodiversidad, en especial biodiversidad agrícola<sup>54</sup>.

---

<sup>50</sup> CIDH. [Informe Anual 2022 Relatoría DESCA. Emergencia climática y Derechos Humanos en las Américas](#). Capítulo IV. OEA/SER.L/V/II Doc. 50. 6 marzo 2023, párr. 108.

<sup>51</sup> Aguilar Revelo, Lorena, “[La igualdad de género ante el cambio climático: ¿qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe?](#)”, serie Asuntos de Género, N° 159 (LC/TS.2021/79), Santiago, CEPAL, 2021, pág. 16-17; CIDH. [Informe Anual 2022 Relatoría DESCA. Emergencia climática y Derechos Humanos en las Américas](#). Capítulo IV. OEA/SER.L/V/II Doc. 50. 6 marzo 2023, párr. 109.

<sup>52</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 5 y 6; CEDAW (2010). [Recomendación general Nº 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos](#). 16 de diciembre de 2010, párr. 25; CEDAW (2016). [Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales](#). 7 de marzo de 2016, párr. 10; CEDAW (2017). [Recomendación general núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación](#). 27 de noviembre de 2017, párr. 49 y 50; CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018.

<sup>53</sup> CEDAW (2016). [Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales](#). 7 de marzo de 2016, párr. 10.

<sup>54</sup> CEDAW (2016). [Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales](#). 7 de marzo de 2016, párr. 12.

En su recomendación general número 37 el Comité fue más específico y enfático al señalar que las situaciones de crisis como la vivida por la Emergencia Climática:

agrandan las desigualdades de género ya existentes y agravan las formas interrelacionadas de discriminación, especialmente contra las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios étnicos, raciales, religiosos y sexuales, las mujeres con discapacidad, las refugiadas y las solicitantes de asilo, las desplazadas internas, las apátridas y las migrantes, las mujeres de las zonas rurales, las mujeres solteras, las adolescentes y las mujeres de más edad, que a menudo padecen las consecuencias de manera desproporcionada en comparación con los hombres u otras mujeres<sup>55</sup>.

Desde otra dimensión, las mujeres rurales e indígenas se ven directamente afectadas por la emergencia “al ser productoras de alimentos y trabajadoras agrícolas, ya que constituyen la mayoría de los pequeños agricultores y de los agricultores de subsistencia y una proporción considerable de los trabajadores agrícolas”<sup>56</sup>. Además, debido a “las leyes y las normas sociales discriminatorias, las mujeres tienen un acceso limitado a la tenencia segura de la tierra”<sup>57</sup> mientras que “las tierras de cultivo que se les adjudican suelen ser de inferior calidad y estar más expuestas a las inundaciones, la erosión y otros fenómenos climáticos adversos”<sup>58</sup>.

En su recomendación general número 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas<sup>59</sup>, el Comité solicitó a los Estados que al aplicar dicha recomendación “tengan en cuenta el difícil contexto en el que las mujeres y las niñas Indígenas ejercen y defienden sus derechos humanos”<sup>60</sup> y resaltó que las mujeres se ven “fuertemente afectadas por las amenazas existenciales relacionadas con el cambio climático, la degradación ambiental, la pérdida de diversidad biológica y los obstáculos para obtener acceso a la seguridad alimentaria e hídrica”<sup>61</sup>. De esta forma reconoció que ellas

**están a la cabeza de la demanda y la acción local, nacional e internacional por un medio ambiente limpio, seguro, saludable y sostenible. Muchas mujeres Indígenas que son**

---

<sup>55</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 3.

<sup>56</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 70.

<sup>57</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 70.

<sup>58</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 70.

<sup>59</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas](#). 31 de octubre de 2022.

<sup>60</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas](#). 31 de octubre de 2022, párr. 7.

<sup>61</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas](#). 31 de octubre de 2022, párr. 7.

**defensoras de los derechos humanos ambientales son víctimas de asesinatos, acoso, criminalización y del descrédito continuo de su trabajo<sup>62</sup>. (resaltado nuestro)**

En Mesoamérica, por ejemplo, de acuerdo con un estudio realizado por la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras (IM-Defensoras), desde 2016 y hasta el 2021 al menos 21 mujeres defensoras de la tierra y el territorio fueron asesinadas, mientras que cerca de 45 sufrieron intentos de asesinato por parte de agentes estatales o empresas<sup>63</sup>.

Finalmente, el CEDAW reconoció que las mujeres y las niñas indígenas desempeñan un papel fundamental en sus comunidades a la hora de asegurar los alimentos, el agua y las formas de sustento y supervivencia y que el cambio climático amenaza la seguridad alimentaria por la contaminación y perturbación del suministro del agua<sup>64</sup>.

En efecto, estos impactos descritos por órganos internacionales ya son visibles en las comunidades Lenca de Montaña Verde, Río Blanco y San Francisco Opalaca<sup>65</sup>. Las mujeres relataron en los talleres que se observa una migración principalmente de hombres adultos y jóvenes hacia EE. UU y España, debido a la pérdida de cosechas y recursos económicos por los cambios climáticos quedando las mujeres solas y a cargo del cuidado en los territorios.

También la migración afecta a mujeres jóvenes que se desplazan hacia San Pedro Sula para trabajar entre otros lugares, en maquilas o servicio doméstico, viéndose obligadas a dejar a sus hijos a cargo de las abuelas. Además, en varias de estas comunidades, las mujeres se refirieron al aumento del alcoholismo y la violencia contra ellas, que en algunos casos se vincula con el aumento en el estrés por la falta de seguridad alimentaria. Todo lo anterior, genera desintegración familiar y debilitamiento del tejido comunitario.

En términos económicos, la emergencia climática en estas comunidades provoca alza en los precios de granos como el maíz y el frijol generando un encarecimiento de la vida que las afecta principalmente a ellas.

Además, se enfrentan a una serie de impactos en su salud mental, física y espiritual. Las mujeres luchan con el estrés post traumático debido a los desastres naturales, con sentimientos de angustia y desesperanza, acompañados de episodios de insomnio, así como enfermedades respiratorias, cardiovasculares, cutáneas y gastrointestinales agravadas por la contaminación del aire y la disminución de la calidad del agua. La incertidumbre sobre el porvenir de las generaciones futuras se mezcla con un sentimiento de desconexión espiritual con la naturaleza y su entorno, así como de pérdida de sus conocimientos ancestrales.

---

<sup>62</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas](#). 31 de octubre de 2022, párr. 7.

<sup>63</sup> IM-Defensoras. Informe [“Tendencia en Defensoras de tierra y territorio y justicia”](#). 18 de Agosto de 2021

<sup>64</sup> CEDAW (2022). [Recomendación general núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas](#). 31 de octubre de 2022, párr. 58.

<sup>65</sup> VIDEO DOCUMENTAL: “Emergencia climática. Pueblos indígenas de Honduras piden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ser escuchados.”. Disponible en: [vimeo.com/885814241](https://vimeo.com/885814241)

En el ámbito comunitario y territorial los cambios en las temperaturas, tormentas, inundaciones y deslizamientos de tierra generan consecuencias devastadoras para sus hogares y modos de vida. La pérdida de biodiversidad y la extinción de especies, resultado de la deforestación y la contaminación, impactan tanto en su alimentación como en su relación espiritual con el entorno natural. La alteración de los ciclos de lluvia y la sequía, afectando los cultivos y la disponibilidad de agua, agrava aún más las luchas diarias de las mujeres de estas comunidades.

La Emergencia Climática también está generando impactos profundos en las mujeres de las tribus indígenas tolupanas de Luquigue, San Francisco de Locomapa, Mina Onda y las Vegas de Tepemechín, con especial repercusión en las mujeres<sup>66</sup>.

Según relataron, las mujeres son las primeras en levantarse para buscar agua debido a la escasez, y el trabajo doméstico se ve agravado al tener que lidiar con la falta de recursos básicos. La violencia contra las mujeres también se ha intensificado, tanto en el hogar como en la comunidad, a medida que aumenta la presión y la incertidumbre. La inseguridad alimentaria afecta directamente a las mujeres y sus familias, ya que los proyectos extractivos desvían los ríos y agotan la naturaleza necesaria para su subsistencia. Además, las mujeres defensoras del territorio Tolupán están enfrentando amenazas y violencia por parte de actores externos que buscan explotar los recursos de la región.

A nivel individual, se observan impactos en la salud física, mental y espiritual de ellas. En términos físicos, las mujeres relataron experimentar problemas pulmonares, cansancio, problemas en la piel debido a las altas temperaturas, alergias, conjuntivitis, entre otros. Además expresaron afectaciones a su salud sexual y reproductiva, que incluyen alteraciones en el periodo menstrual por diversas situaciones, entre estas, por el estrés que genera la Emergencia Climática en sus vidas o por la falta de acceso a alimentación adecuada, así como efectos en las mujeres en menopausia debido a las altas temperaturas que están ocurriendo.

Sumado a ello, la falta de acceso a agua potable y el calor extremo contribuyen a desencadenar enfermedades como hipertensión y enfermedades estomacales. A nivel mental, dijeron sentir ansiedad, depresión, estrés, entre otras.

Como puede observar el Alto Tribunal, el impacto diferenciado que enfrentan las mujeres y niñas indígenas como consecuencia de la Emergencia Climática es grave y evidente, prueba de ello son las experiencias compartidas que enfrentamos las mujeres que habitamos los territorios del pueblo Tolupán y Lencas. **Por ello es fundamental que la Honorable Corte reconozca este impacto diferenciado y desarrolle los estándares necesarios para que su abordaje sea integral, interseccional y desde una perspectiva de género, con el fin de garantizar la protección de las mujeres en toda su diversidad, tal como exponemos adelante.**

---

<sup>66</sup> VIDEO DOCUMENTAL: “Emergencia climática. Pueblos indígenas de Honduras piden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ser escuchados.”. Disponible en: [vimeo.com/885814241](https://vimeo.com/885814241)

#### IV. Obligaciones de los Estados para garantizar la consulta y participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de medidas para la mitigación y adaptación frente a la Emergencia Climática

##### A. Medidas para la mitigación y adaptación con perspectiva indígena y de derechos humanos

Como es del conocimiento de esta Honorable Corte, existen dos estrategias fundamentales para abordar el cambio climático: la mitigación y la adaptación. Así, tanto la legislación como las políticas a nivel internacional para abordar la Emergencia Climática se centran en estas dos estrategias fundamentales, cristalizando, por un lado, la responsabilidad del Estado de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y, por otro lado, la obligación del Estado de salvaguardar a las personas frente a las consecuencias del cambio climático y promover su capacidad de adaptación ante dichos impactos<sup>67</sup>.

Pese a ello, en 2014 el IPCC expresó su preocupación debido a que las políticas y regulaciones existentes relacionadas con el cambio climático pudieran resultar en la restricción del acceso a los territorios, el reemplazo de las formas de vida tradicionales, la disminución de la diversidad genética y las oportunidades de cosecha, además de la pérdida de la transmisión de saberes ancestrales. Esto, a su vez, podría menoscabar los efectos de las medidas de adaptación al cambio climático en diversas regiones<sup>68</sup>.

**La anterior preocupación se deriva, en parte, de la falta de participación de las comunidades en los procesos de toma de decisión, ya sea por la inexistencia de procesos de consulta o bien porque la implementación de estos procesos se ha convertido en un mero trámite para legitimar las medidas existentes, sin que se haya garantizado en la práctica una participación activa, real y efectiva de la comunidad y en particular de las mujeres en todo el proceso, o un reconocimiento real de los saberes de estos Pueblos.**

El Secretario General de la ONU reconoció en 2022 que tanto las iniciativas de conservación como los proyectos de mitigación del cambio climático ejecutados sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas han resultado perjudiciales para sus derechos y pueden agudizar los efectos del cambio climático<sup>69</sup>.

Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló en 2017 que había recibido diversas denuncias “relativas a determinados proyectos, financiados en el

---

<sup>67</sup> CEPAL, A. Bárcenas y otros. [La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe ¿Seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?](#). Libros de la CEPAL, N° 160 (LC/PUB.2019/23-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2020, pág.12; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 18; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 18.

<sup>68</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, [Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability, Part A: Global and Sectoral Aspects, Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change](#) (Nueva York, Cambridge University Press, 2014), cap. 7, pág. 517; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 21.

<sup>69</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr. 9.

contexto de la financiación para el clima, que no han respetado las salvaguardias y han afectado negativamente a los derechos de los Pueblos Indígenas”<sup>70</sup>. Dentro de los proyectos de energía renovable implementados como acciones de mitigación -que han sido conocidos mediante acciones urgentes ante dicho procedimiento especial de la ONU-, señaló “el proyecto hidroeléctrico Barro Blanco (Panamá)[...]; y la represa Agua Zarca en la región de Río Blanco, en Intibucá (Honduras)”<sup>71</sup>.

Estos casos destacan los riesgos asociados a los proyectos de mitigación que no cumplen con los derechos de las comunidades indígenas, especialmente el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. La Relatora destacó que estos proyectos, contrario a consolidarse como medidas de mitigación, resultarían en violaciones a los derechos humanos que incluyen “desalojos y desplazamientos forzosos, la supresión de la libertad de expresión y de reunión, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales”<sup>72</sup>. Además, indicó que “Los Pueblos Indígenas que defienden el derecho a sus tierras se ven cada vez más amenazados y perseguidos en el contexto de los proyectos de inversión, que pueden incluir medidas de mitigación del cambio climático”<sup>73</sup>.

**Para las Firmantes, estos hechos son consecuencia de la implementación de estrategias de mitigación y adaptación que están atravesadas por el enfoque extractivista mencionado arriba. Este enfoque se ve influenciado por dinámicas coloniales, racistas y patriarcales que han subestimado el valor de los saberes ancestrales y tradicionales, priorizando en su lugar el conocimiento científico y el marco normativo hegemónico basado en la mercantilización del territorio.**

Como observó el ICPP la relevancia de los conocimientos indígenas, locales y tradicionales se ve desafiada por los efectos del cambio climático y en la política y los estudios a menudo se desatienden estas formas de conocimiento, pese a que su reconocimiento e integración mutuos con el conocimiento científico aumentarían la eficacia de la adaptación<sup>74</sup>.

Al respecto, desde 2007, la Relatoría Especial ha subrayado la necesidad de incrementar las consultas y la participación activa de las comunidades indígenas en los procesos relacionados con la mitigación del cambio climático. También ha manifestado inquietudes sobre la falta de una perspectiva de derechos humanos en la aplicación de estas medidas y ha destacado que los

---

<sup>70</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 107.

<sup>71</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 107.

<sup>72</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 108.

<sup>73</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 108.

<sup>74</sup> OIT. [Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente](#) / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018, pág. 28; Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, [Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability, Part A: Global and Sectoral Aspects, Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change](#) (Nueva York, Cambridge University Press, 2014), págs. 775-791.



Pueblos Indígenas no hemos obtenido beneficios significativos de los fondos destinados al cambio climático que, en gran medida, están impulsados por intereses de mercado<sup>75</sup>.

Es por ello que la incorporación de la perspectiva de los derechos humanos, - además con enfoque de género e interseccional como hemos señalado-, “constituye un imperativo legal y ético, por cuanto la acción climática no debe vulnerar los derechos de las personas”<sup>76</sup>.

**Esta perspectiva significa, como detallaremos adelante, garantizar mediante procesos de consulta previa, libre e informada la participación real, efectiva y activa de los Pueblos Indígenas y las mujeres indígenas, en los procesos de diseño, toma de decisión e implementación de las medidas de mitigación y adaptación. Además, este enfoque de derechos humanos implica que esta Honorable Corte reconozca que los conocimientos tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, así como sus territorios son esenciales para hacer frente a la Emergencia Climática y se encuentran al nivel del conocimiento científico, por lo que ameritan una atención y protección especial.**

- B. La Honorable Corte debe reconocer que los conocimientos indígenas tradicionales y ancestrales, así como nuestros territorios son fundamentales para enfrentar la Emergencia Climática

Tanto el IPCC como la Relatoría sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU han señalado que los saberes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas son efectivos en la formulación de estrategias para abordar los peligros climáticos, y han contribuido al fortalecimiento de la seguridad alimentaria<sup>77</sup>. Al respecto, el IPCC señaló en 2014 que:

los sistemas y prácticas de conocimientos indígenas, locales y tradicionales, incluida la visión holística de la comunidad y el medio ambiente que caracteriza a los Pueblos Indígenas, son un recurso importante para la adaptación al cambio climático que no se ha utilizado sistemáticamente en los esfuerzos de adaptación. La integración de esas formas de conocimiento en las prácticas existentes aumenta la eficacia de la adaptación<sup>78</sup>.

Por lo tanto, las comunidades indígenas desempeñamos un papel fundamental en la formulación e implementación de soluciones para contrarrestar los impactos de la Emergencia Climática y

---

<sup>75</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 13.

<sup>76</sup> CEPAL, A. Bárcenas y otros. [La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe ¿Seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?](#). Libros de la CEPAL, N° 160 (LC/PUB.2019/23-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2020, pág.12.

<sup>77</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, [Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability, Part A: Global and Sectoral Aspects, Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change](#) (Nueva York, Cambridge University Press, 2014), cap. 7, pág. 718; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 22.

<sup>78</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, [Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability, Part A: Global and Sectoral Aspects, Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change](#) (Nueva York, Cambridge University Press, 2014), Resumen para responsables de políticas, pág. 26; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 23.

desarrollar estrategias de adaptación, gracias a nuestro vasto conocimiento ancestral. Estas medidas incluyen la preservación y documentación de saberes tradicionales, la observación y reporte de datos climáticos, la gestión tradicional de incendios, la preparación y respuesta ante desastres con sistemas de alerta temprana, la captación de agua de lluvia, prácticas agrícolas ancestrales, la gestión de zonas costeras y el desarrollo de fuentes de energía sostenible<sup>79</sup>. Además, los Pueblos Indígenas podemos desempeñar un papel fundamental en la lucha contra la deforestación mediante la obtención de títulos de propiedad de las tierras, la conservación de los bosques y el fortalecimiento de la autogestión local<sup>80</sup>.

Tal como señala Garnnet y otros,

los Pueblos Indígenas a menudo gestionan sus tierras de maneras compatibles con, y a menudo respaldan activamente, la conservación de la biodiversidad. Pueden coproducir, mantener y proteger la diversidad genética, de especies y de ecosistemas en todo el mundo, "acompañando" procesos naturales, como la creación de paisajes culturales con una alta heterogeneidad de hábitats, y desarrollando y restaurando ecosistemas con combinaciones de especies salvajes y domesticadas. Además, los enfoques liderados por los Pueblos Indígenas han destacado formas innovadoras de diseñar reservas de conservación, instrumentos de política ambiental, programas de monitoreo y gestión de la fauna. Enfoques que tienen en cuenta los lazos únicos de los Pueblos Indígenas con la naturaleza y su amplio Conocimiento Indígena están proporcionando vías que reevalúan los marcos de conservación existentes<sup>81</sup>.

**Esta contribución no sería posible si no se toma en cuenta la relación estrecha y milenaria que tenemos los Pueblos Indígenas con la naturaleza y la protección de los bosques y territorios que habitamos<sup>82</sup>. Esta relación se refleja no solo en las lenguas, sistemas alimentarios y medicinales, creencias espirituales, conocimientos ecológicos, sino también en el manejo de los bosques y paisajes<sup>83</sup>, los cuales desempeñan una función fundamental en la gestión y almacenamiento del carbono y en la disminución de las tasas de deforestación<sup>84</sup>.**

---

<sup>79</sup> OIT. [Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente](#) / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018, pág. 28; ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 24.

<sup>80</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 24.

<sup>81</sup> Garnett, ST, Burgess, ND, Fa, John, Fernández-Llamazares, A, Molnár, Z, Robinson, CJ, Watson, JEM, Zander, KK, Austin, B, Brondizio, ES, Collier, NF, Duncan, T, Ellis, E, Geyle, H, Jackson, MV, Jonas, H, Malmer, P, McGowan, B, Sivongxay, A and Leiper, I (2018) [A spatial overview of the global importance of Indigenous lands for conservation](#). Nature Sustainability, 1. pp. 369-374. ISSN 2398-9629

<sup>82</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr.10.

<sup>83</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 36.

<sup>84</sup> ONU. [Informe del Secretario General: Los efectos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad](#). A/HRC/50/57. 6 de mayo de 2022, párr.10; World Resources Institute y Rights and Resources Initiative, [Securing Rights, Combating Climate Change: How Strengthening Community Forest Rights Mitigates Climate Change](#) (Washington, D.C., 2014).

En América Latina y el Caribe, los Pueblos Indígenas ocupamos 404 millones de hectáreas, es decir alrededor de la quinta parte de la superficie total de la región<sup>85</sup>. De estos territorios, aproximadamente el 60%, equivalente a 237 millones de hectáreas, se encuentran en la Cuenca del Amazonas, una extensión mayor que la suma de Alemania, España, Francia, Italia, Noruega y el Reino Unido juntos<sup>86</sup>. La importancia radica en que estos territorios almacenan enormes cantidades de carbono, regulan el ciclo del agua y desempeñan un papel crucial en la estabilización del clima a nivel local, regional y global. Solo los bosques en territorios indígenas almacenan cerca de 34,000 millones de toneladas métricas de carbono, lo que representa casi el 30% del carbono en los bosques de América Latina y el 14% a nivel mundial en bosques tropicales<sup>87</sup>.

Además de su impacto climático, estos territorios son vitales para la biodiversidad, albergando una inmensa variedad de flora y fauna silvestres. Por ejemplo, los territorios indígenas en Brasil son hogar de más especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios que todas las áreas protegidas fuera de estos territorios. La preservación de estos bosques no solo conservaría la biodiversidad, sino que también contribuiría a prevenir epidemias de enfermedades zoonóticas, muchas de las cuales tienen vínculos con la deforestación y la degradación forestal, y que se han convertido en una amenaza global en las últimas décadas<sup>88</sup>.

El conocimiento ancestral de los Pueblos Indígenas que abarca una comprensión detallada de la fauna, la flora, así como de las plagas, las enfermedades, el fuego, el clima y la dinámica de los suelos, y cómo estos elementos responden a las acciones humanas, desempeña un papel esencial en la gestión, el manejo sostenible, la restauración y el seguimiento de los bosques. Además, este conocimiento facilita la adaptación a circunstancias cambiantes. Para las comunidades, estos saberes no solo amplían la comprensión de los bosques, sino que también incrementan las capacidades para obtener beneficios de estos entornos, lo que a su vez refuerza la motivación para preservarlos en condiciones óptimas<sup>89</sup>.

En el marco de esta relación con la naturaleza, los Pueblos Indígenas hemos desarrollado medidas de mitigación y adaptación exitosas utilizando nuestros conocimientos ancestrales. Por ejemplo, en las comunidades Maya Ch'orti' de Guatemala, se mantienen prácticas espirituales relacionadas con el ciclo agrícola del calendario solar Ch'olq'ij. A pesar de la deforestación y la movilidad de la población, se conservan técnicas para el cuidado de la milpa, incluyendo

---

<sup>85</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 11.

<sup>86</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 11.

<sup>87</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 23.

<sup>88</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 23-25.

<sup>89</sup> FAO y FILAC. 2021. [Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe](#). Santiago. FAO. 2021, pág. 37.

variedades de maíz y frijoles resistentes a la sequía. Las mujeres, tradicionalmente responsables de la alimentación familiar, tienen un profundo conocimiento de estas formas de cultivo<sup>90</sup>.

El pueblo Chiquitano en la Tierra Comunitaria de Origen Monte Verde, Bolivia, ha desarrollado acciones de preparación y respuesta ante incendios forestales provocados por la expansión agrícola. Han creado planes de emergencia, brigadas de bomberos comunitarios y movilizado apoyo local e internacional para proteger sus bosques y vidas humanas<sup>91</sup>. Para ello, han implementado prácticas de preparación de la tierra que involucran el uso controlado del fuego para limpiar la maleza en la tierra de cultivo. Esta práctica se lleva a cabo en diálogo con los espíritus y ha resultado fundamental para sostener la agricultura de yuca, plátano y maíz en estas comunidades<sup>92</sup>.

El pueblo Zapoteca en los Valles Centrales de Oaxaca ha enfrentado la sequía mediante la rehabilitación de pozos tradicionales. Han aplicado conocimientos ancestrales en la construcción y operación de estos pozos, basándose en una relación de ciencia y espiritualidad indígena con el ecosistema lacustre que habitan desde hace siglos<sup>93</sup>. Además, en este proceso han redescubierto ceremonias ancestrales que han fortalecido su confianza en los conocimientos tradicionales para construir los pozos noria, lo que ha permitido la restauración del ciclo del agua y la recuperación de lagunas y ciénegas previamente desecadas, revitalizando la producción agrícola, la principal actividad económica de estas comunidades<sup>94</sup>.

Estas iniciativas son solo un ejemplo de la capacidad de los Pueblos Indígenas para movilizarse, adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático, aprovechando sus conocimientos tradicionales y liderazgo local.

Por otra parte, desde una perspectiva global, los conocimientos indígenas han sido fundamentales para el desarrollo de técnicas resilientes al cambio climático en la agricultura. Así lo reconoce la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Así, por ejemplo, la agricultura climáticamente inteligente, como promueve la [FAO], incorpora una combinación de técnicas tradicionales y modernas fundamentadas en bases de datos genéticos, establecidas por iniciativas privadas y públicas, que se benefician de los conocimientos indígenas y a menudo dependen de ellos. Al haber demostrado su elevada eficacia, la agricultura climáticamente inteligente es una de las técnicas de mitigación del

---

<sup>90</sup> OXFAM. [Pueblos Indígenas como actores protagónicos en la gestión de riesgos y la construcción de resiliencia frente a los impactos del cambio climático](#). 26 de junio de 2023, pág. 35.

<sup>91</sup> OXFAM. [Pueblos Indígenas como actores protagónicos en la gestión de riesgos y la construcción de resiliencia frente a los impactos del cambio climático](#). 26 de junio de 2023, pág. 34.

<sup>92</sup> OXFAM. [Pueblos Indígenas como actores protagónicos en la gestión de riesgos y la construcción de resiliencia frente a los impactos del cambio climático](#). 26 de junio de 2023, pág. 35.

<sup>93</sup> OXFAM. [Pueblos Indígenas como actores protagónicos en la gestión de riesgos y la construcción de resiliencia frente a los impactos del cambio climático](#). 26 de junio de 2023, pág. 34.

<sup>94</sup> OXFAM. [Pueblos Indígenas como actores protagónicos en la gestión de riesgos y la construcción de resiliencia frente a los impactos del cambio climático](#). 26 de junio de 2023, pág. 35.

cambio climático y adaptación a los efectos del mismo objeto de una promoción más amplia<sup>95</sup>.

Los conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas están liderando el camino en la promoción de la agricultura y silvicultura sostenibles, lo que a su vez protege los ecosistemas, contribuye al almacenamiento de carbono y ofrece otros servicios ambientales cruciales para abordar el cambio climático. Estos esfuerzos reducen las emisiones asociadas con la deforestación y la degradación del suelo, y son fundamentales para la adaptación al cambio climático. Como resultado, se logran beneficios mutuos, que incluyen una mayor seguridad en los medios de vida y un fomento del crecimiento sostenible<sup>96</sup>.

**Por todo lo anterior, las Firmantes consideramos de vital importancia que la Honorable Corte IDH reconozca que los conocimientos indígenas tradicionales y ancestrales, así como sus territorios, son fundamentales en la lucha contra la Emergencia Climática. Estos conocimientos, arraigados en una comprensión profunda de la naturaleza y en prácticas sostenibles a lo largo de generaciones, son esenciales para el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación efectivas.**

En tal sentido, es importante que la Corte IDH se refiera a que la responsabilidad de los Estados no solo proteger y preservar estos conocimientos y territorios, sino también garantizar el involucramiento de las comunidades indígenas de manera real, activa y efectiva, en los procesos de diseño, toma de decisión e implementación de las medidas. Los Pueblos Indígenas, que ocupamos vastas extensiones de tierra ricas en biodiversidad y que almacenan grandes cantidades de carbono, debemos ser considerados agentes esenciales en los esfuerzos para abordar la Emergencia Climática y conservar la salud del planeta.

C. Sobre el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas como principio fundamental para la construcción de medidas de mitigación y adaptación

El derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas ha sido ampliamente reconocido y desarrollado por el Derecho Internacional y las diversas instancias de protección de los derechos humanos a partir del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT).

La Honorable Corte ha hecho eco de este derecho en su amplia jurisprudencia a la luz de lo establecido en el artículo 23.1.a de la CADH sobre el derecho a la participación de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos<sup>97</sup>. Así, cuando se trata de las comunidades indígenas, el

---

<sup>95</sup> OIT. [Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente](#) / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018, pág. 29.

<sup>96</sup> OIT. [Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente](#) / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad - Ginebra: OIT, 2018, pág. 31.

<sup>97</sup> El artículo 23.1.a) de la Convención Americana establece que “[t]odos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

Alto Tribunal ha establecido que es responsabilidad del Estado garantizar los derechos de consulta y participación a lo largo de todas las etapas de planificación e implementación de proyectos o medidas que puedan tener un impacto en el territorio de una comunidad indígena o tribal, así como en otros derechos fundamentales necesarios para su supervivencia como pueblo<sup>98</sup>, en consonancia con sus prácticas y tradiciones<sup>99</sup>.

Esto implica que, además de proporcionar y divulgar información relevante, el Estado debe asegurar que los miembros de la comunidad tengan pleno conocimiento de los posibles riesgos, incluidos aquellos relacionados con el medio ambiente y la salud, de modo que puedan emitir sus opiniones de manera informada y voluntaria en el marco de un proceso de consulta debidamente estructurado<sup>100</sup>. En consecuencia, el Estado debe establecer canales de comunicación continuos, efectivos y confiables con las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en los procedimientos de consulta y participación<sup>101</sup>. Así fue además reiterado por la Honorable Corte en su OC-23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos<sup>102</sup>.

Lamentablemente, la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas ha sido un proceso que, en la práctica, en numerosos casos ha perpetuado y legitimado el modelo extractivista, colonialista, racista y patriarcal. En lugar de servir como un mecanismo de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, ha sido utilizado para otorgar apariencia de legitimidad a la explotación de la naturaleza en los territorios. Este modelo ha subestimado el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y ha favorecido intereses económicos a corto plazo, sin considerar los impactos a largo plazo en el medio ambiente y las comunidades.

En muchos casos, esto ha desencadenado conflictos violentos, violaciones de derechos humanos y tensiones internas en las comunidades indígenas como son los casos de la represa Hidroeléctrica Barro Blanco en Panamá<sup>103</sup> o el caso de la represa hidroeléctrica de Agua Zarca en Honduras<sup>104</sup>. En un sentido similar, el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku ha expresado en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida por esta Honorable Corte en 2012, que los procesos de consulta adoptados por el Estado de Ecuador mediante

---

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 167; Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305, párr. 215.

<sup>99</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133; Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 214.

<sup>100</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 185, párr. 40; Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 214.

<sup>101</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 159.

<sup>102</sup> Corte IDH. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 227

<sup>103</sup> DW. [Tensión por la hidroeléctrica de Barro Blanco en Panamá](#). 6 de julio de 2015

<sup>104</sup> BBC. [¿Qué pasó con el proyecto hidroeléctrico por el que fue asesinada la activista hondureña Berta Cáceres?](#). 3 de marzo de 2017.

reglamento contravienen los estándares internacionales de la materia. Además, pese a la sentencia del Alto Tribunal, el Estado ha decidió implementar a partir de 2012 nuevos proyectos de explotación de la naturaleza mediante procesos de consulta viciados o inexistentes<sup>105</sup>.

Ello pone de manifiesto la necesidad imperiosa de transformarse hacia un modelo que garantice la participación real de los pueblos indígenas en la construcción de soluciones y nos ponga en el centro de la toma de las decisiones como sujetos activos; que sea ecocéntrico, priorizando la sostenibilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático, con propuestas diseñadas en y desde las comunidades que garantice el consentimiento de acuerdo al principio de libre determinación de los Pueblos Indígenas.

**El modelo actual, que ha fallado en proteger a las comunidades indígenas y sus territorios, necesita ser transformado en uno que garantice la participación significativa e integral de las comunidades y mujeres indígenas en la toma de decisiones que afectan sus tierras y que incorpore estándares internacionales que respeten los derechos indígenas y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.**

Frente a ello, en Honduras, por ejemplo, las propias comunidades y Pueblos Indígenas se han movilizado y han impulsado un Proyecto de Ley sobre la Consulta que busca poner en el centro de la toma de decisiones a las comunidades, garantizando, así, el consentimiento fundado en el principio de la libre determinación<sup>106</sup>.

Otro ejemplo de un proceso que busca garantizar la participación de las comunidades y mujeres indígenas en la protección del medio ambiente es la Comisión de Guardianes del Río Atrato en Colombia que fue conformada en 2018 “como un espacio de diálogo, articulación y coordinación para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T 622 de 2016 que reconoce el río Atrato como sujeto de derechos”<sup>107</sup>. Esta Guardianía, reconocida por el Estado colombiano, está conformado por las diversas organizaciones que impulsaron el proceso con representación de un hombre y una mujer por cada entidad colectiva<sup>108</sup>. Además, tiene como principales funciones vigilar el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, proponer mecanismos de articulación y coordinar acciones, liderar procesos de pedagogía, socialización y sensibilización sobre los desafíos que enfrenta el río y que fueron abordados en la decisión<sup>109</sup>.

---

<sup>105</sup> [Observaciones del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku al informe del Estado de Ecuador de fecha 5 de enero de 2021](#), presentado en el marco de la supervisión de sentencia del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. 31 de marzo de 2021.

<sup>106</sup> Anexo I. Proyecto de Ley sobre Consulta previa, libre e informada. 6 de abril de 2016.

<sup>107</sup> Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del bajo Atrato – ASCOBA, Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH, Consejo Comunitario mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, Consejo Comunitario mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato – COCOMOPOCA, Mesa Indígena del Chocó, Consejos Comunitarios de Río Quito, Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato.

<sup>108</sup> Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del bajo Atrato – ASCOBA, Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH, Consejo Comunitario mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, Consejo Comunitario mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato – COCOMOPOCA, Mesa Indígena del Chocó, Consejos Comunitarios de Río Quito, Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato.

<sup>109</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. [Comisión de Guardianes del Río Atrato](#).

En vista del amplio reconocimiento de este derecho en el Derecho Internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH, las Firmantes afirmamos que la consulta **no debe ser un proceso superficial, sino un diálogo genuino que involucre a las comunidades y a las mujeres indígenas en la toma de decisiones que afectan nuestros territorios y derechos**. Al hacerlo, los Estados cumplen, de manera real y efectiva, con su deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello, solicitamos al Alto Tribunal que reconozca **que la obligación de los Estados de garantizar la consulta previa, libre, informada y efectiva en todas las etapas de la planificación toma de decisión e implementación de proyectos y medidas que puedan afectar a comunidades indígenas se erige como un principio fundamental para enfrentar la Emergencia Climática**. En particular para el diseño e implementación de medidas efectivas de mitigación y adaptación de acuerdo a las prácticas y conocimientos de las comunidades indígenas, principalmente de las mujeres, tal como profundizamos a continuación.

- D. Sobre la obligación de consultar y garantizar la participación de las comunidades, en particular de las mujeres, para enfrentar la Emergencia Climática de acuerdo al principio de libre determinación

Las Firmantes insistimos que, en vista de la Emergencia Climática, es imperativo adoptar un enfoque de consulta que coloque el consentimiento basado en la libre determinación de los Pueblos Indígenas y la preservación del medio ambiente en el centro de las decisiones. El derecho a la libre determinación está consagrado en el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Al respecto la Relatoría especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas ha señalado que,

La libre determinación es un principio fundamental del derecho internacional y reviste suma importancia para los pueblos indígenas, ya que afirma su derecho a realizar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Es un derecho clave en las esferas del cambio climático y la financiación para el clima, debido a sus vínculos con los derechos territoriales y con el derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos y las decisiones que los afectan<sup>110</sup>.

Este principio está intrínsecamente ligado con el derecho al desarrollo, en particular, en lo establecido en el artículo 32 párrafo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que señala que “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 40.

<sup>111</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 42.



Como hemos demostrado a lo largo de este texto, las comunidades indígenas, y en particular las mujeres, desempeñamos un papel esencial en la formulación e implementación de estrategias de adaptación y mitigación, ya que, por una parte somos las más afectadas por los impactos climáticos, mientras que, por otro lado, poseemos un profundo conocimiento de nuestros territorios y prácticas ancestrales que pueden revertir y mitigar los efectos de la Emergencia así como diseñar medidas efectivas para la adaptación. **Por eso, garantizar nuestra participación y consulta, de acuerdo al principio de libre determinación es un imperativo para enfrentar la crisis. Así lo han reconocido diversos tratados y mecanismos de protección.**

Si bien el Acuerdo de París, que entró en vigor en 2016 señala en su artículo 7 inciso 5 que las partes reconocen que la adaptación debe basarse en la mejor información científica disponible y, cuando sea relevante, en los conocimientos tradicionales, el saber de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimiento locales<sup>112</sup>, **las Firmantes hemos demostrado que los conocimientos indígenas son más que relevantes: son vitales e indispensables y no pueden ser relegados a un segundo plano frente al conocimiento científico.**

Como lo señala la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, “UNESCO”),

para hacer frente a estos desafíos, los Pueblos Indígenas recurren a su extenso conocimiento sobre los territorios y sus recursos, que han sido la fuente de sus medios de subsistencia durante generaciones. **El conocimiento indígena funciona en una escala espacial y temporal mucho más fina que la ciencia y son claves para la comprensión, para responder y adaptarse a la variabilidad ambiental**<sup>113</sup>. (resaltado nuestro)

En esta línea, las Firmantes consideramos que la Honorable Corte debe dar un paso adicional y reconocer que los conocimientos tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas y sus mujeres, tienen un estatus equiparable al de la ciencia. Hemos ampliamente demostrado que estos conocimientos son esenciales para comprender el medio ambiente, y las acciones emprendidas en base a este saber, por su parte, han confirmado ser significativamente más efectivas que las medidas de adaptación y mitigación que se han implementado sin el consentimiento, a menudo resultando en graves violaciones de nuestros derechos humanos.

Así, para poder incorporar las sabidurías ancestrales en las medidas para enfrentar la Emergencia Climática, resulta necesario garantizar procesos de consulta previa, libre e informada mediante la participación activa, real y efectiva de las comunidades indígenas, asegurándose a la vez que las voces de las mujeres sean escuchadas.

Este derecho está consagrado además en el artículo 6 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, donde se establece que todas las Partes en la Convención promoverán y facilitarán el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus

---

<sup>112</sup> Artículo 7. [Acuerdo de París.](#)

<sup>113</sup> UNESCO. [Conocimientos indígenas y cambio climático.](#)

efectos, así como la participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas<sup>114</sup>.

Por su parte, los Acuerdos de Cancún, aprobados en el 16<sup>vo</sup> periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en dicha Convención Marco, celebrado en 2010, reconocen que la participación de los Pueblos Indígenas es importante para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático<sup>115</sup>. En el mismo sentido, la Asamblea General de la ONU también ha destacado la significativa relevancia de la participación pública en la afronta de los impactos del cambio climático y ha subrayado la necesidad de involucrar a una amplia gama de actores a nivel global, regional, nacional y local en estos esfuerzos, reconociendo así la importancia crucial de la participación efectiva de las comunidades indígenas para lograr una acción efectiva en todas las dimensiones del cambio climático<sup>116</sup>.

Asimismo, otras instancias regionales como la African Commission of Human and Peoples Rights y la Unión Africana, han reconocido que para hacer frente a las consecuencias de la Emergencia Climática es necesario crear condiciones para garantizar la participación de las comunidades e incorporar sus conocimientos<sup>117</sup>. Por su parte la Unión Africana ha señalado la importancia de “incorporar el conocimiento indígena y la ciencia ciudadana tanto en las estrategias de adaptación como en los sistemas de alerta temprana”<sup>118</sup>.

Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas fue enfática al señalar que

los Pueblos Indígenas no son simplemente las víctimas del cambio climático, sino que pueden contribuir considerablemente a hacerle frente. Debido a su estrecha relación con el medio ambiente, los Pueblos Indígenas están en una posición única para adaptarse al cambio climático [...] también son repositorios de aprendizaje y de conocimientos sobre la manera de hacer frente con éxito al cambio climático a nivel local y de responder con eficacia a grandes cambios ambientales, como los desastres naturales. [...] desempeñan un papel fundamental en la conservación de la diversidad biológica y la protección de los bosques y otros recursos naturales, y sus conocimientos tradicionales del entorno que los rodea pueden enriquecer sustancialmente los conocimientos científicos y las actividades de adaptación al adoptar medidas relacionadas con el cambio climático<sup>119</sup>

---

<sup>114</sup> Artículo 6. [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático](#).

<sup>115</sup> Acuerdos de Cancún. [Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010](#). FCCC/CP/2010/7/Add.1 15 de marzo de 2011, párrs. 7, 70-72.

<sup>116</sup> ONU: Asamblea General. [Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras : Resolución aprobada por la Asamblea General](#), A/RES/67/210, 12 de marzo de 2012, párr. 12.

<sup>117</sup> African Commission of Human and Peoples Rights. [African Commission calls for human rights based policy measures towards climate change at COP27](#). Noviembre 6 de 2022; Union Africana. [THE AFRICAN LEADERS NAIROBI DECLARATION ON CLIMATE CHANGE AND CALL TO ACTION](#). 6 de septiembre de 2023. We commit to. 13

<sup>118</sup> Union Africana. [THE AFRICAN LEADERS NAIROBI DECLARATION ON CLIMATE CHANGE AND CALL TO ACTION](#). 6 de septiembre de 2023. We commit to. 13

<sup>119</sup> ONU. [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#). A/HRC/36/46. 1 de noviembre de 2017, párr. 15.

Esta obligación de los Estados de garantizar la participación real y efectiva se ve aún más reforzada en cuanto a las mujeres. El CEDAW en su recomendación general 37 sobre las Dimensiones del género en la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, recordó que

la categorización de las mujeres y niñas como “grupos vulnerables” pasivos que necesitan protección frente a los efectos de los desastres es un estereotipo de género negativo que no reconoce la importante contribución de las mujeres a la reducción del riesgo de desastres, la gestión después de los desastres y las estrategias de mitigación del cambio climático y de adaptación a este fenómeno<sup>120</sup>.

Por ello,

[...]las iniciativas bien concebidas relacionadas con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático que prevén la participación plena y efectiva de las mujeres pueden promover de forma considerable la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, al tiempo que garantizan el logro de los objetivos en los ámbitos del desarrollo sostenible, la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático. Cabe subrayar que la igualdad entre los géneros es una condición previa para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>121</sup>.

Para ello, el CEDAW ha recomendado a los Estados Incluir una evaluación de género en todas las evaluaciones del impacto ambiental y establecer un mecanismo para supervisar la aplicación de esas evaluaciones y garantizar que las mujeres amerindias y de las zonas rurales puedan contribuir plenamente, dar su consentimiento libre, previo e informado antes de que empresas nacionales o extranjeras inicien proyectos de desarrollo, comerciales, agroindustriales o extractivos que afecten a sus tierras y recursos tradicionales, aprovechen acuerdos adecuados de participación en los beneficios y dispongan de medios de vida alternativos adecuados<sup>122</sup>.

**En suma, la participación activa, real y efectiva de las comunidades indígenas, especialmente de las mujeres, es de vital importancia para abordar la Emergencia Climática. Como se ha demostrado, su profundo conocimiento de los territorios y sus prácticas ancestrales son esenciales para la formulación e implementación de estrategias de adaptación y mitigación efectivas.**

Por lo tanto, es fundamental que la Honorable Corte IDH adopte un enfoque legal que reconozca la igualdad de estatus entre los conocimientos tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas y la ciencia convencional. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas y las mujeres en la toma de decisiones y de acuerdo con el principio de libre determinación, que priorice los derechos humanos y de la

---

<sup>120</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 7.

<sup>121</sup> CEDAW (2018). [Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático](#). 13 de marzo de 2018, párr. 7.

<sup>122</sup> CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Guyana. CEDAW/c/guy/co/9. 30 de julio de 2019, párr. 44.c.

naturaleza por encima de los intereses económicos, y que valore y respete los saberes y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas en la conservación y preservación del medio ambiente.

**V. Conclusiones y recomendaciones: sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática**

Como señalamos, es imperativo adoptar un enfoque de consulta que coloque el consentimiento basado en la libre determinación de los Pueblos Indígenas y la preservación del medio ambiente en el centro de las decisiones. El modelo actual necesita ser transformado en uno que garantice la participación significativa e integral de las comunidades y mujeres indígenas en la toma de decisiones que afectan sus tierras y que incorpore estándares internacionales que respeten los derechos indígenas y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.

Es fundamental que este nuevo modelo sea ecocéntrico, feminista y decolonial, priorizando la conservación de la biodiversidad, la vida de los pueblos y la lucha contra el cambio climático por encima de los intereses económicos inmediatos. Esto no solo protegerá los derechos de los pueblos indígenas, sino que también contribuirá de manera efectiva a enfrentar la crisis climática y a promover la sostenibilidad a largo plazo. Así, el modelo de consulta previa a los pueblos indígenas debe evolucionar hacia un enfoque nuevo y más eficaz que garantice la participación real de las comunidades y mujeres indígenas desde abajo, y aborde la emergencia climática de manera ecocéntrica.

De esta forma, tomando en cuenta lo desarrollado en estas observaciones y con el fin de brindar nuestros aportes para que la Honorable Corte pueda profundizar en respuesta al punto A inciso 2.A y 2.B de la Solicitud de OC, las firmantes consideramos que las obligaciones de los Estados derivadas de los deberes de prevención y garantía frente a la Emergencia Climática deben regirse por los siguientes principios:

**Consulta y consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo con el principio de libre determinación.** Los Estados tienen la obligación de obtener el consentimiento de las comunidades indígenas antes de tomar decisiones o implementar medidas de mitigación y adaptación que afecten sus territorios o derechos. El Estado en todos sus niveles e instancias debe respetar la libre determinación de los pueblos indígenas, quienes deciden por sí mismos su propio destino a través de sus formas de organización y cosmovisión. Las decisiones sobre las formas de participación, temporalidad, organización y desarrollo de la consulta son facultades directas de los Pueblos Indígenas.

**Propuestas desde la base (*bottom-up approach*) mediante la participación integral.** La consulta debe seguir un enfoque desde la base, asegurar el consentimiento mediante una participación real, activa y efectiva de las comunidades y mujeres indígenas, donde las propias comunidades sean las protagonistas en la identificación y desarrollo de propuestas para abordar las necesidades en el contexto de la Emergencia Climática en su territorio, priorizando los conocimientos ancestrales. En lugar de que el Estado o ente privado presente una propuesta que

deba ser consultada antes con las comunidades para su implementación, el proceso debe permitir que las comunidades identifiquen y elaboren sus propias soluciones, con el respaldo y apoyo del Estado y las instancias que financian proyectos para enfrentar la Emergencia cuando sea necesario.

**Enfoque Interseccional y de Género.** Los Estados deben adoptar un enfoque interseccional que reconozca y aborde las múltiples identidades y experiencias de las comunidades y mujeres indígenas, considerando las dimensiones de género, raza, etnia y otras. Los procesos de consulta deben de contar con estudios de impacto desde la perspectiva de género e interseccional, de tal forma que se identifiquen los impactos diferenciados de la Emergencia que se buscan abordar y se puedan prever las afectaciones que las medidas por adoptar puedan tener en las mujeres indígenas e identidades diversas.

**Enfoque ecocéntrico:** La consulta debe priorizar la preservación de la naturaleza como sujeta de derechos y la mitigación del cambio climático, considerando la sostenibilidad a largo plazo por encima de los beneficios económicos inmediatos.

**Participación de mujeres indígenas en toda su diversidad:** Promover la participación activa de las mujeres indígenas en la consulta, ya que a menudo enfrentan desafíos adicionales en términos de discriminación y violencia de género. El enfoque de género debe garantizar que sus necesidades y preocupaciones específicas sean consideradas en la toma de decisiones.

**Reconocimiento de conocimientos ancestrales.** Los Estados deben reconocer que los conocimientos ancestrales indígenas son igualmente relevantes que la ciencia en la toma de decisiones relacionadas con la Emergencia Climática. Por lo tanto, las medidas de mitigación y adaptación que tengan un impacto en sus territorios deben ser diseñadas y priorizadas considerando y valorando nuestros conocimientos ancestrales.

**Cultura y Tradiciones.** Las consultas deben llevarse a cabo respetando las culturas y tradiciones de las comunidades indígenas, de acuerdo a nuestros sistemas de toma de decisiones y métodos de comunicación, garantizando que las voces de las mujeres sean escuchadas. De esta forma los procesos de consulta deben ser diseñados desde y por las comunidades y mujeres que las integran.

**No Discriminación.** Deben ser libres de discriminación en todas sus formas, asegurando que ningún individuo o grupo sea excluido o marginado debido a su género, identidad, orientación sexual, discapacidad, raza o etnia, o cualquier otra identidad.

**Carácter vinculante.** Las decisiones que asuman los pueblos indígenas durante el proceso de consulta tienen carácter vinculante, y el Estado en todos sus niveles se ve obligado a cumplir y respetar la decisión.

**Garantías de seguridad y protección de personas defensoras de derechos humanos.** Los Estados deben garantizar la protección de la vida e integridad de las personas defensoras de derechos

humanos, incluyendo a las mujeres indígenas, que participan en consultas, frente a amenazas o represalias.

**Seguimiento y evaluación efectiva a través de indicadores.** Los Estados deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores para garantizar que las medidas de mitigación y adaptación se implementen de manera efectiva y se ajusten según sea necesario al enfoque de género e interseccional, en consulta continua con las comunidades y mujeres indígenas.

**VI. Solicitud para que la Honorable Corte lleve a cabo diligencias *in situ* en las comunidades indígenas y realice procesos de consulta de acuerdo con el artículo 58 de su Reglamento**

El artículo 58 del Reglamento de esta Honorable Corte señala que el Alto Tribunal en cualquier estado de una causa podrá

a. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente.

[...]

d. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

e. En el caso de que sea imposible proceder en los términos del inciso anterior, los Jueces podrán comisionar a la Secretaría para que lleve a cabo las medidas de instrucción que se requieran<sup>123</sup>.

Al respecto, sobre las diligencias *in situ*, desde el año 2015<sup>124</sup>, esta Honorable Corte empezó a implementar visitas de supervisión del cumplimiento de sentencias en el terreno, las cuales ofrecen la ventaja de permitir la verificación directa de las condiciones de implementación de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas y sus representantes, así como de los diversos funcionarios y autoridades estatales responsables de llevar a cabo las reparaciones ordenadas en las sentencias. También fomentan una disposición más efectiva para asumir compromisos destinados a garantizar una implementación rápida de las reparaciones<sup>125</sup>. De igual forma, es una práctica consolidada de la Honorable Corte celebrar periodos de sesiones y audiencias públicas fuera de su sede.

Si bien el proceso establecido en el Reglamento y la CADH no se refieren a este tipo de diligencias en el marco de las opiniones consultivas, las Firmantes consideramos que, la Honorable Corte se encuentra en potestad de interpretar y aplicar tal precepto, haciendo los cambios necesarios, con el fin de llevar a cabo visitas *in situ* a algunas comunidades indígenas, así como la audiencia pública de la Opinión Consultiva.

---

<sup>123</sup> Artículo 58. [Reglamento vigente de la Corte IDH](#)

<sup>124</sup> Corte IDH. Caso Masacres del Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 28 de noviembre de 2018, párrs, 5-10.

<sup>125</sup> Corte IDH. [Visitas de supervisión de cumplimiento de sentencia.](#)

Como hemos probado, las comunidades y mujeres indígenas somos las más afectadas por la Emergencia Climática, pero contamos a la vez con los conocimientos necesarios para hacerle frente. Por ello, llevar a cabo diligencias en territorios en el marco de la presente Solicitud de OC permitirá a la Honorable Corte recabar de primera mano información vital y escuchar de viva voz los testimonios sobre el impacto diferenciado que la Emergencia está teniendo en nuestros territorios y en las mujeres que los habitamos.

Además, esto permitirá a la Honorable Corte realizar una verificación en el terreno de las medidas de mitigación y adaptación implementadas por las comunidades y las mujeres, basadas en conocimientos tradicionales y ancestrales para abordar la crisis, así como aquellas que se están aplicando sin consentimiento y que han tenido un impacto directo en nuestros derechos y en los derechos de la naturaleza.

Las firmantes consideramos que, al llevar a cabo estas visitas, la Honorable Corte estará actuando en coherencia con el principio fundamental de consulta y consentimiento previo, libre e informado mencionado y ampliamente protegido por el Tribunal. Este principio vital debe guiar la elaboración de medidas para hacer frente a la Emergencia, incluyendo aquellas de carácter legal que establecerán estándares internacionales de prevención y garantía, como los que avanzará la Honorable Corte en el marco de la Solicitud de OC.

Adicionalmente, consideramos que la Honorable Corte debe flexibilizar -mediante la revisión y modificación de su reglamento- sus procesos de participación para garantizar que los Pueblos Indígenas seamos considerados como sujetos de derecho activos en este proceso de Solicitud de OC. Por ejemplo, tener flexibilidad en sus procesos de recepción de información permitiendo observaciones no escritas, respetando el principio de oralidad de las culturas y cosmovisiones indígenas.

En virtud de lo anterior, solicitamos al Honorable Tribunal que, con el fin de garantizar una participación real, activa y efectiva en la construcción de las medidas y estándares que impactaran directamente los derechos de las comunidades y mujeres indígenas, así como para verificar el impacto diferenciado de la Emergencia, lleve a cabo diligencias *in situ*, incluida la audiencia, en algunos de los territorios indígenas que forman parte de las Américas y flexibilice sus procesos para garantizar la participación. Para tales efectos, las Firmantes nos ponemos a su total disposición para que pueda realizar esta diligencia, al menos, en los territorios del pueblo Tolupán y Lenca, en Honduras.

## **VII. Petitorio**

Como puede observar este Alto Tribunal, la Emergencia Climática impacta de manera diferenciada y con extrema gravedad nuestros territorios y, en específico a las mujeres que los habitamos. Frente a este contexto, se ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar y fortalecer

los estándares de protección para garantizar nuestra participación efectiva -con un enfoque de género y desde una perspectiva interseccional y de derechos humanos- en la construcción de las medidas que son necesarias para enfrentar la emergencia, que reconozcan además que nuestras prácticas tradicionales encierran conocimientos invaluable que pueden conducirnos hacia la sostenibilidad y la armonía con la naturaleza.

Por todo lo anterior, las Firmantes reiteramos que la Solicitud de OC representa una oportunidad histórica para que la Honorable Corte profundice sobre las causas estructurales y sistémicas de la Emergencia, los impactos diferenciados en las comunidades indígenas, en particular en las mujeres, y las obligaciones que tienen los Estados para garantizar nuestro consentimiento. En tal sentido, solicitamos al Alto Tribunal que en el marco de la Solicitud de OC:

1. Reconozca las causas estructurales y sistémicas de la Emergencia Climática que son propias del modelo extractivista, colonial, patriarcal y racista.
2. Reitere que deben primar los derechos humanos de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y de las mujeres, por encima de los intereses de dicho modelo extractivista, colonial, patriarcal y racista.
3. Reitere que la naturaleza y el medio ambiente son sujetos de derecho y por tanto merecedores de protección en sí mismos, por lo que los Estados se encuentran obligados a protegerlos.
4. Incorpore los enfoques de género e interseccionalidad para abordar la Emergencia Climática, con el fin de garantizar que las respuestas y soluciones sean más inclusivas, equitativas, igualitarias y efectivas, abordando las desigualdades estructurales, las dinámicas de poder y promoviendo la justicia climática para todas las personas. Este abordaje deberá considerar las intersecciones de género, raza, etnia, clase social, edad y otras dimensiones de identidad, reconociendo que las experiencias y vulnerabilidades frente al cambio climático son complejas y se entrelazan.
5. Reconozca que el impacto diferenciado que enfrentan las mujeres y niñas indígenas como consecuencia de la Emergencia Climática es grave y evidente, y desarrolle los estándares necesarios para que su abordaje sea integral, interseccional y desde una perspectiva de género, con el fin de garantizar la protección de las mujeres en toda su diversidad.
6. Reconozca el impacto diferenciado que enfrentan las comunidades indígenas como consecuencia de la Emergencia Climática y desarrolle los estándares necesarios para abordar la misma de manera integral e interseccional. Esto es esencial para asegurar la protección de nuestros territorios y prácticas ancestrales, que desempeñan un papel fundamental para hacer frente a esta crisis como evidenciamos.
7. Requiera a los Estados garantizar mediante procesos de consulta previa, libre e informada, de acuerdo al principio de libre determinación, la participación efectiva y

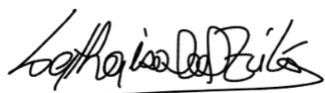


activa de los Pueblos Indígenas y las mujeres indígenas, en los procesos de diseño, toma de decisión e implementación de las medidas de mitigación y adaptación desde un enfoque de derechos humanos, tomando en consideración los principios antes expuestos.

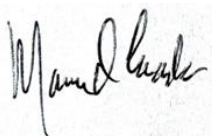
8. Reconozca que la obligación de los Estados de garantizar la consulta previa y efectiva en todas las etapas de la planificación toma de decisión e implementación de proyectos y medidas que puedan afectar a comunidades indígenas se erige como un principio fundamental para enfrentar la Emergencia Climática.
9. Reconozca que los conocimientos tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, así como sus territorios son esenciales para hacer frente a la Emergencia Climática y se encuentran al nivel del conocimiento científico, por lo que ameritan una atención y protección especial.
10. Lleve a cabo visitas *in situ* a los territorios, con el fin de garantizar una participación activa, real y efectiva en la construcción de las medidas y estándares que impactaran directamente los derechos de las comunidades indígenas y las mujeres indígenas, así como recabar de primera mano información vital y escuchar de viva voz los testimonios sobre el impacto diferenciado que la Emergencia Climática está teniendo.
11. Lleve a cabo la audiencia pública de la OC en un territorio indígena (ya sea en Costa Rica o en otro Estado) a fin dar mayor participación a los pueblos indígenas y dar mayor visibilidad a las realidades que enfrentamos.
12. Flexibilice sus procesos de recepción de información permitiendo observaciones no escritas, respetando el principio de oralidad de las culturas y cosmovisiones indígenas e incorpore el video con las declaraciones de las personas que integran las comunidades como parte íntegra de estas observaciones.
13. Revise y modifique su reglamento, particularmente el Título II “Del Proceso” a fin de permitir que las reglas generales de sus procesos (particularmente el proceso escrito así como el procedimiento para recibir observaciones en el marco de las opiniones consultivas), sean flexibles a la recepción de información no escrita, en especial cuando participen o se vean impactados los pueblos indígenas, garantizando el principio de oralidad de las culturas y cosmovisiones indígenas.

Sin más que agregar, aprovechamos esta oportunidad para expresar nuestra más alta estima al Honorable Tribunal.

Atentamente,



Bertha Zúniga Cáceres  
Coordinadora General  
**Consejo Cívico de  
Organizaciones Populares e  
Indígenas de Honduras  
(COPINH)**



María Dolores Euseda  
Coordinación  
**Movimiento Amplio por la  
Dignidad y la Justicia (MADJ)**



Estefanny Molina Martínez  
Directora Legal interina para  
Latinoamérica y el Caribe  
**Women's Link Worldwide**